

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

CONSEJO GENERAL

ACTA N° 15 SESION EXTRAORDINARIA

EL PRESIDENTE: Muy buenas noches, señoras y señores Consejeros Electorales, representantes de los partidos políticos, amigos de los medios de comunicación, sean todos bienvenidos, vamos a dar inicio a la Sesión No. 15, Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, convocada para las 22:45 horas, de este jueves 10 de diciembre de 2015, por lo que en primer término solicito al Secretario realice el pase de lista de asistencia e informe si existe el quórum requerido.

EL SECRETARIO: Con gusto Señor Presidente, procederé a realizar el pase de lista de asistencia.

LIC. JESÚS EDUARDO HÉRNANDEZ ANGUIANO CONSEJERO PRESIDENTE	PRESENTE
---	----------

LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ SECRETARIO EJECUTIVO	PRESENTE
---	----------

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. NOHEMI ARGÜELLO SOSA	PRESENTE
----------------------------	----------

MRO. OSCAR BECERRA TREJO	PRESENTE
--------------------------	----------

MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA	PRESENTE
--	----------

MTRA. TANIA GISELA CONTRARAS LÓPEZ	PRESENTE
------------------------------------	----------

LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA	PRESENTE
-------------------------------	----------

MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ	PRESENTE
--	----------

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS

DR. ROMANA SAUCEDO CANTÚ	PRESENTE
--------------------------	----------

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

LIC. HÉCTOR NEFTALÍ VILLEGAS GAMUNDI PRESENTE
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. ALFONSO TREJO CAMPOS AUSENTE
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

ING. ALEJANDRO CENICEROS MARTINEZ PRESENTE
PARTIDO DEL TRABAJO

C. CARMEN CASTILLO ROJAS PRESENTE
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

LIC. LEONARDO ORTIZ RUIZ PRESENTE
PARTIDO NUEVA ALIANZA

LIC. LUIS ALBERTO TOVAR NUÑEZ PRESENTE
MOVIMIENTO CIUDADANO

C. JOSÉ JAIME OYERVIDES MARTINEZ AUSENTE
MORENA

C. ENOC PINEDA MORIN PRESENTE
ENCUENTRO SOCIAL

EL SECRETARIO: Consejero Presidente, le informo que se encuentran presente los siete Consejero Electorales y los siete representantes ante este momento, por lo tanto se declara la existencia del quórum para llevar a cabo la presente sesión.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, una vez verificado el quórum requerido, se declara abierta la presente sesión, por lo que le solicito ponga a consideración la dispensa de lectura del Orden del Día, en virtud de que fue circulado con la debida anticipación, así como también, ponga a consideración su contenido.

EL SECRETARIO: Gracias señor Presidente. Esta Secretaría pone a consideración de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales la dispensa de lectura, así como también el contenido del orden del día. Está a su consideración

EL PRESIDENTE: Si no hay otro comentario, yo quisiera, si me permite señor Secretario, proponer a los integrantes de este Consejo General la modificación de la numeración de los asuntos incluidos en el orden del día, específicamente el que se refiere en el punto IX relativo a la aprobación, en su caso, del proyecto de

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual se aprueba la designación de los ciudadanos propuestos al cargo de consejeros electorales propietarios y suplentes de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el proceso electoral 2015-2016, mismo que se trataría como punto número IV, recorriendo los subsecuentes en el orden correspondiente. Esto, como sabemos, en virtud de que este Acuerdo tiene como fecha límite para su aprobación el día de hoy y tener así el tiempo suficiente para su poder desahogarlo.

Por ende, señores integrantes de este Consejo está a su consideración la propuesta, si alguien desea hacer uso de la voz a este respecto.

De no ser así, Señor Secretario, sírvase tomar la votación correspondiente

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente. Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación la propuesta del Consejero Presidente relativa a la modificación de la numeración de los asuntos del orden del día, solicitándoles los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo Por lo que de no haber observaciones, me permito someter a votación ambas cuestiones, solicitándoles, quienes estén a favor lo señalen de la forma acostumbrada.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobada la propuesta por siete votos a favor. Aclarando que el texto del mismo formará parte integrante del Acta de la presente sesión.

- I. Lista de asistencia;
- II. Verificación de quórum y en su caso, declaración de existencia y; apertura de la sesión;
- III. Aprobación, en su caso, de los asuntos incluidos en el Orden del Día;
- IV. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual se aprueba la designación de los ciudadanos propuestos al cargo de consejeros electorales propietarios y suplentes de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el proceso electoral 2015-2016.
- V. Informe que rinde el Secretario Ejecutivo de este Consejo General, sobre la propuesta que formula el Consejero Presidente del Consejo General

del Instituto Electoral de Tamaulipas sobre la ratificación de diversos servidores públicos de este órgano electoral;

- VI. Informe que rinde el Secretario Ejecutivo de este Consejo General, relativo al Acuerdo INE/CG928/2015 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que, en ejercicio de la facultad de atracción, se emiten los “Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales”;
- VII. Aprobación, en su caso, del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueban los Lineamientos operativos que regulan las Candidaturas Independientes para el proceso electoral ordinario 2015-2016 en Tamaulipas;
- VIII. Aprobación, en su caso, del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se aprueba el Modelo Único de Estatutos que deberán seguir los ciudadanos que pretendan postularse como Candidatos Independientes a un cargo de elección popular, al crear la persona moral constituida en asociación civil que establece el artículo 15, párrafo tercero, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas;
- IX. Aprobación, en su caso, del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se determinan los topes de gastos que se pueden erogar durante la etapa de la obtención del apoyo ciudadano, por parte de los aspirantes a Candidatos Independientes, que pretendan postularse a un cargo de elección popular, en el proceso electoral ordinario 2015-2016; y,
- X. Clausura de la Sesión.

EL PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito continúe por favor con el desahogo del orden del día.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente, de acuerdo con la modificación en la numeración el cuarto punto del orden del día, le corresponde se refiere a la aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas...

EL REPRESENTANTE DEL PT: Una aclaración nadamas, si?

EL SECRETARIO: Perdón.

EL REPRESENTANTE DEL PT: El Partido del Trabajo es un partido político nacional, de acuerdo al resolutivo de la Sala Superior decía que debían de contarse los votos del Distrito 09 de Aguascalientes y ahí definirse y había sido revocado el Acuerdo, no aparecemos el Partido del Trabajo aquí en la lista de asistencia, no sé cuál sea el motivo, causa o razón para que se actué de esa manera discriminatoria al partido que me digno en representar.

EL PRESIDENTE: Así es señor ingeniero, fue una omisión involuntaria que con mucho gusto vamos a proceder a corregir, pero que como puede observar en este salón se encuentra el emblema de su partido que eso de alguna manera representa y le da el espacio correspondiente, fue una omisión involuntaria y que con gusto se va a proceder a su corrección inmediata.

EL REPRESENTANTE DEL PT: Gracias.

EL PRESIDENTE: Continuamos, sí.

EL SECRETARIO: Doy cuenta señor Presidente de la asistencia del representante del partido MORENA siendo las 10:53 horas.

El cuarto punto del orden del día, se refiere a la aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual se aprueba la designación de los ciudadanos propuestos al cargo de consejeros electorales propietarios y suplentes de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el proceso electoral 2015-2016.

Perdón señor Presidente, aquí nadamas hacer de conocimiento a los integrantes que hace un momento se les corrió traslado con un nuevo proyecto de Acuerdo, con algunas modificaciones en los municipios de Güémez, Mainero, Miguel Alemán, Padilla, Río Bravo y Villagrán.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. A efecto de poner a consideración el proyecto de Acuerdo le solicito, de lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente. Acuerdo:

Primero.- Se aprueba el dictamen respecto del cumplimiento de las etapas correspondientes al proceso de selección y designación de los Consejos

Distritales y Municipales de este Instituto Electoral de Tamaulipas para el proceso electoral 2015-2016.

Segundo. Por las razones expuestas en los considerandos XVI al XX de este acuerdo, se designa a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes de los Consejos Distritales y municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas para el proceso electoral 2015-2016.

Tercero. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las gestiones necesarias a efecto de que se les notifique vía telefónica a los designados para efecto de la protesta de ley que deberán rendir.

Cuarto. Publíquese este acuerdo en los estrados del IETAM y en su página de internet www.ietam.org.mx y comuníquese al INE de estos nombramientos.

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. Se consulta a los integrantes de este Consejo General si alguien desea hacer uso de la voz en este punto. La Consejera Contreras, la representante de Acción Nacional, el representante de Movimiento Ciudadano. Muy bien, se le concede el uso de la voz a la Consejera Contreras López.

LA CONSEJERA ELECTORAL MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ: Gracias Presidente, buenas noches. Integrantes de este Consejo Electoral, medios de comunicación.

El pasado 13 de septiembre dio inicio el proceso electoral en nuestra entidad federativa, a través de la cual será posible llevar a cabo la renovación de los poderes ejecutivo y legislativo, así como de los 43 ayuntamientos de Tamaulipas. De conformidad con la Ley Electoral de nuestro Estado, entre los órganos electorales a cargo de la preparación de este proceso, se encuentra los Consejos Distritales y Municipales, piezas fundamentales en la organización de los comision.

Debemos recordar que unas de las premisas constantes en las reformas electorales en las últimas dos décadas, ha sido consolidar la figura ciudadana en las elecciones a fin de infundir confianza en los partidos políticos y en la sociedad misma. Esta ciudadanización, implica garantizar la independencia en la organización de las elecciones, para con ello, lograr condiciones que permitan una contienda equilibrada e igualitaria entre los diferentes actores políticos.

En términos de la ley local que rige la materia, corresponde a este Instituto llevar a cabo la integración de los Consejos Municipales y Distritales y además, en el caso concreto, aplicar los lineamientos que en ejercicio de la facultad de atracción emitió el Consejo General del INE el pasado 9 de octubre, mediante los cuales se fijaron diversos criterios de interpretación.

En este contexto, el 15 de octubre fue emitida la Convocatoria pública que dio origen al proceso de designación de Consejeros a la cual acudieron 990 aspirantes, de ellos 565 corresponden al género masculino, que significa el 57.1% y 425 al género femenino que representa el 42.9 %, esta última cifra, es decir, la que concierne a la participación de mujeres, constituyen la cifra más alta de aspirantes que se tenga registro en la entidad.

A partir de la admisión de estas solicitudes se desplegó una intensa valoración curricular y revisión documental con el objeto de determinar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para el cargo de Consejero, 966 ciudadanos pasaron a la etapa de entrevista la cual se llevó a cabo por parte de los Consejeros aquí presentes, en diversas sedes instaladas en diversos municipios del Estado, distribuidos de la siguiente manera: San Fernando 77 entrevistas, Tampico, 151, Nuevo Laredo 84, Matamoros 93, Reynosa 145, El Mante 115 y finalmente Ciudad Victoria con 301 entrevistas.

En apego a los Lineamientos emanados por el INE se realizaron las entrevistas de manera objetiva con el propósito de conocer el perfil de cada uno de los aspirantes, así como de su capacidad de apego a los principios rectores de la función electoral.

Concluida esta fase se llevó a cabo el análisis completo de cada consejo, los criterios de compromiso democrático, paridad de género, prestigio público y profesional, pluralidad cultural, conocimiento en materia electoral, así como participación comunitaria constituyen los ejes rectores en la propuesta de conformación que ha sido puesta a consideración de los diferentes partidos políticos.

El dictamen presentado ante este Consejo el día de hoy, se integra con 625 candidatos, de los cuales, 343 corresponden a hombres es decir un 54.9% y 282 a mujeres que implica el 45.1 del total de la conformación, con lo que se asegura la participación igualitaria de ambos géneros como parte de la estrategia para eliminar la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política. Se

trata de la primera ocasión que Tamaulipas tendrá este porcentaje de participación de mujeres en órganos electorales.

En la recta final de este proceso de selección expresamos nuestro agradecimiento a todos los que participaron en su construcción, vaya desde aquí nuestro reconocimiento a la Universidad Autónoma de Tamaulipas por haber facilitado las instalaciones en las distintas facultades del Estado para la realización de los trabajos de entrevista, a los representantes de los partidos políticos que de manera presencial dieron seguimiento a este proceso, al personal de este Instituto, por su profesionalismo en el desarrollo de las responsabilidades asignadas, pero sobre todo nuestro reconocimiento a cada uno de los tamaulipecos que formaron parte de este ejercicio, su participación sin lugar a duda ha dado muestra de su compromiso con la democracia de Tamaulipas.

Muchas gracias.

EL SECRETARIO: Tiene el uso de la voz la representante del Partido Acción Nacional doctora Romana Saucedo.

LA REPRESENTANTE DEL PAN: Buenas noches a todos, compañeros representantes de los partidos, Consejeros, señor Presidente. Voy a permitirme también darle lectura a unas pequeñas notas que realicé hoy en la tarde, respecto de la designación de los Consejeros Distritales y Municipales.

Nosotros en tiempo y forma, el Partido Acción Nacional presentó una relación de observaciones a los listados que se exhibieron en la página del IETAM, respecto de personas que han participado en dos, tres, cuatro y hasta cinco ocasiones como consejeros, ya sea distritales o municipales en diversas ocasiones. La relación la detallamos muy precisa y traigo aquí el escrito completo que nosotros le hicimos llegar, de ese total como lo señalaba la Consejera de aspirantes que se registraron en los consejos distritales fungen 110 Consejeros propietarios, 107 suplentes, 215 Consejero propietarios y 192 suplentes en los municipales, que nos dan un total de 624.

En la publicación que tiene la página del IETAM no pudimos nosotros apreciar cual fue la metodología que utilizaron para la valoración de unos y de otros, consideramos que no se cumplió en totalidad el principio de unidad, ya que no se aprecia el comparativo de unos contra otros y que en ese sentido el artículo 14 y 16 de la Constitución es muy claro que establece que se tiene que como fin salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de la de molestia y privación de cualquier autoridad y ponen de relieve el principio de prohibición de

excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales. En esa situación no nos queda claro cuál fue la metodología y en que condición quedaron aquellos de los que no ocuparon un cargo, ¿por qué fueron unos mejores que otros?, ¿qué fue lo que valoraron?, para nosotros también tener la certeza de que la elección fue la correcta.

En ese tenor, de las cuestiones que lo señalé de que ya han participado varios de los designados en los municipio, en los Consejos Municipales por decir Reynosa, Tampico, Matamoros, Casa, San Fernando, no sé, son veinte municipios que los traigo detallados y que se los acompañamos nosotros en los que elección tras elección estas personas ya han sido designadas anteriormente. Por señalar algunos tenemos seis consejeros que han participado en cinco procesos electorales anteriores y en tres ocasiones han fungido con una designación. Doce consejeros en los cinco procesos electorales y también han fungido que con esta ocasión que van a participar, ya sería su tercera participación como consejeros. De los 215 consejeros propietarios y 192 suplentes designados en los 43 consejos municipales, 25 consejeros han participado en los últimos procesos electorales, ya han fungido por lo menos en tres ocasiones y con la actual designación ya van por la cuarta ocasión a participar como consejero.

De 37 consejeros que los últimos cinco procesos electorales han fungido por lo menos en dos ocasiones y ya con esta alcanzarían su tercera participación, entonces, se desprende de esto que de los 967 aspirantes registrados 298 cuentan con una militancia partidista, pertenecer al Partido Revolucionario Institucional, sabemos que no es un impedimento, pero acaba de decir la consejera que busco la ciudadanización de los consejeros, entonces, de esa cantidad de aspirantes han sido asignado tanto en los consejos distritales como en los consejos municipales 117 de ellos y como consejeros suplentes 99 y nos dan un total de 216 personas quedando fuera de estos militantes 86 personas nada más, entonces, esto pues nos demuestra que no hay esa real ciudadanización y pues no hay la imparcialidad con la que se debió comportar el Consejo.

En cinco distritos existen designados que han participado más de seis veces, estas son seis personas, en 19 municipios tenemos que han participado más tres o cuatro ocasiones, son 25 personas. Ahora, en cuanto a lo que establece el artículo 41 de la Constitución General de la República en concordancia con el artículo 20 párrafo 2, si bien la Consejera dice que hubo una equidad de género, nosotros no apreciamos del listado que se acompaña los Consejos Distritales... bueno del Consejo Distrital más o menos hay paridad, hay 10 presidentas de los Consejos, pero en los Consejos Municipales de los 43 tenemos 10. Entonces, no hay una paridad y el artículo 20 de la Constitución de Tamaulipas dice que al menos a

nosotros los partidos políticos nos exigen que tenemos que cumplir con un 50% de candidatos dice: de un solo género, a un mismo órgano de representación política, la autoridad electoral administrativa velará por la aplicación interpretación de este precepto para garantizar la paridad de género. Okey, a nosotros nos exigen esa paridad y la vamos a cumplir, no es sencillo, pero yo creo que también ustedes tienen que poner el ejemplo. A parte, nosotros tenemos una, digo, el Consejo tiene una comisión de equidad de género, o sea, ¿qué pasó ahí?

Por otra parte, dice de acuerdo a la máxima ley de la Nación y del Estado nos exige que demos cumplimiento a una cuota de género y así será; sin embargo, de estas designaciones no se aprecia que el árbitro en la materia de este proceso electoral se haya conducido en los mismos parámetros. No es posible que estando integrado el Consejo con cuatro Consejeras y tres Consejeros no se haya observado las disposiciones constitucionales de lograr la paridad de género, más aún, cuando el Consejo cuenta con una comisión de equidad de género. En el Estado contamos con 43 municipios, lo que ya dije, y los distritos que esos más o menos ahí si aparece, esos respecto de la integración.

En cuanto a personas que, buscamos nada más unas cuantas, la verdad no nos dimos a la tarea de irnos una por una, pero en el caso, de las personas que están designadas en los distritos de Reynosa, en el distrito de Reynosa tenemos a una persona que trabaja como subdirector de enlace ciudadano en la Secretaría de Participación Ciudadana en el Ayuntamiento de Reynosa y el quedó designado como propietario. Tenemos a Laura Angélica que también trabaja en un CONALEP a Carlos Miguel Reyes Pérez, tenemos gente de San Fernando que también están trabajando en las cuestiones de la, cuestión agraria, cuestión agrícola, los distritos de riego, entonces, ellos están dependiendo de una participación de un trabajo, no va haber una... tienen una dependencia con quien cumplir, entonces no hay tanto así como que digan ustedes la ciudadanización de los Consejos, o sea, no quedaron como al menos nosotros esperábamos que pudiera ser que quedaran.

Todas estas observaciones nosotros las hicimos en tiempo en el escrito que presentamos el día 6 de diciembre, pensábamos, creímos que podía ser modificado el sentido de la designación de los Consejeros, igual y como esto hay en Tampico, hay en los municipios que les señalé de los 19 que están repetidos y han repetido una y otra vez, este documento nosotros se lo acompañamos a ustedes, este trabajo lo hicimos, nos dimos a la tarea, hay en Abasolo, hay en San Fernando, en Tampico, en Reynosa, en Laredo; o sea, en todos lados, o sea, ¿por qué privilegiar a los que ya han sido varias veces?, el INE no lo ha permitido, a la tercera ocasión corta y van unos nuevos, en este caso ustedes ya van por la

quinta ocasión algunos y se van a seguir manteniendo como Consejero Electorales, entonces, tienen trabajo seis meses y el resto del tiempo esperan otro proceso para volver a ser consejeros porque tienen la seguridad de que van a quedar, entonces, ahí en ese sentido el Partido Acción Nacional considera que no fue la designación acorde a como nosotros lo esperábamos.

Es cuanto.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias, se le concede el uso de la voz al representante del Partido Movimiento Ciudadano.

EL REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO: Sí, buenas noches Consejero Presidente, Consejeros, compañeros representantes de los partidos políticos este dictamen de designación de consejeras y consejeros distritales y municipales pues no ha dejado muchas preguntas ¿no?, una de ellas, la principal es que de los 22 consejos distritales veo 10 mujeres como presidentas de los consejos. No me dediqué para que voy a echar mentiras, de cuales municipios o que distritos, si son importantes o no, van a tomar la decisión ellas; son 10 de 22, no hay equidad de género ahí, ustedes argumentan que se estima en las listas, o sea se estima en la lista son presupuestas y son respetuosas, creo que no lo son. Segundo, de los 43 consejos municipales son 33 hombres, no hay paridad de género, ¿se estima?, pues creo que no. Segundo, Movimiento Ciudadano siempre busca el empoderamiento de la mujer en la participación de política, creo yo que aquí están violando un precepto o un marco jurídico.

A nosotros como partidos políticos nos exigen paridad de género, en nuestros órganos tenemos a un presidente hombre y a una mujer como segundo cargo. Usted aquí es hombre, es Consejero Presidente hay paridad de género, por eso su designación fue tardía, entonces, yo no veo que hay paridad de género en este dictamen. Segundo, dicen que hay un dictamen de la Sala Superior del Tribunal en el cual argumentan que ser militante no es un impedimento, bueno, si ustedes vieron a una persona de aquí Consejero que es militante de un partido político pues a mí no me causa ningún problema que lo mencionen y que digan quien es militante de un partido político, al cabo pues no afectaría verdad en la contienda. Entonces, como dicen, no hagan cosas buenas que parecen malas.

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias. Se consulta a este Consejo General si alguien más desea hacer uso de la voz. El ingeniero Cenicerros.

EL REPRESENTANTE DEL PT: Buenas noches. Con su permiso Consejero Presidente, Consejeras, Consejeros, representantes de los partidos políticos.

Tenemos la misma inquietud, primero una ¿por qué esperar hasta el cuarto para las doce?, ahora sí literalmente para resolver lo que se pudiera resolver con mayor tiempo, de mejor manera.

Y otra, en una revisión que se hizo rápida de las personas electas o designadas como Consejeros o Consejeras que han dicho los compañeros representantes de Acción Nacional y de Movimiento Ciudadano, o sea, mucho militante si bien es cierto que no es un impedimento, sí debiera de buscar la manera si hubo tanta participación de ciudadanos, buscar los que menos fueran militantes, militantes y no militantes de que esté por ahí nadamas o sea, el caso de Matamoros hay personas, consejeros que fueron secretario particular de Alfonso Sánchez cuando fue presidente municipal de Matamoros o sea. Alfonso Sánchez no sé si vaya a ser candidato otra vez ahí a Matamoros pero logró acomodar bastante personal que trabajó con él en los consejeros, cuando menos ahí ya va formado su estructura, entonces hay que revisar eso.

Y tengo una pregunta también, o sea, hay espacios en blanco en el municipio de Río Bravo, o sea, donde no hubo, yo veo que hubo más de veintitantos aspirantes a ese municipio a ese distrito, distrito 08 y están en blanco, no hay ninguna explicación en el dictamen, en el proyecto de acuerdo que diga cuál es el motivo porque no se nombraron, si hubo una entrevista y me imagino yo, estaba usted... una pregunta... a participar si no queda de propietario estaría dispuesto a estar de suplente o de qué manera o porque no, yo creo que también hay que fundamentar eso y motivarlo, o sea, ¿por qué están esos espacio ahí en blanco?, decir o sea, ese poder de atracción que tiene el INE parece que está complicando en grande medida el desarrollo de los procesos electorales locales, creo que este Consejo General del IETAM debería de pronunciarse contra esa situación, o sea, porque es increíble porque con la facultad que tiene de atraer y con la facultad que tiene de atraer y lo que está atrayendo son puros problemas a los consejos locales del INE y a los consejos locales general de los órganos locales, entonces, nada más que consideramos que no hay una manera de impugnar, decir oye son muchos que son militantes, o sea, pero habría de buscarse la equidad y si hubo tanta solicitud de ciudadanas y ciudadanos debió de darse preferencia a quien no contara con ninguna militancia, eso hablaría muy bien de la voluntad, parcialidad que debe impulsar este Consejo.

Gracias.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias al representante del Partido del Trabajo. Se consulta a los integrantes de este Consejo si alguien más desea hacer uso de la palabra. El Consejero Becerra, perdón, seguimos en la primera ronda.

EL CONSEJERO ELECTORAL MRO. OSCAR BECERRA TREJO: Nada más quisiera hacer unos comentarios ¿no? el derecho de la participación política para ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, tiene las cualidades que establecen en la ley, tanto en la Constitución, también en la Convención Americana en Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos admite límites atendiendo a la naturaleza, bases y principios que caracterizan y rigen el tipo de órgano que se pretende integrar siempre y cuando sea razonable. Ese derecho, en cuanto a derecho humano debe ser interpretado de conformidad con la propia Constitución, los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas, la protección más amplia y considerando los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad y progresividad.

En lo particular, los derechos político-electorales, entre ellos el de ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público debe interpretarse en el sentido más favorable por sus titulares, por lo que en el caso implica ceñirse estrictamente en los términos previstos por el legislador, sin realizar interpretaciones extensivas en detrimento de los derechos de quienes aspiran a ocupar cargos, como en este caso los consejeros distritales.

Creo que también debemos hacer mención, compañero Consejero y representantes de partido, que si bien es cierto la convocatoria que tuvo a bien expedir este Instituto se basó en esa facultad de atracción del INE en donde emitió unos lineamientos y de los lineamientos ahí se establecieron los términos, condiciones para llevar a cabo, en su caso, por OPLE la expedición de la convocatoria. La convocatoria traslada precisamente los requisitos que vienen en los lineamientos para que aquellas personas que desean participar para ser consejeros electorales, tanto distritales como municipales reúnan los requisitos y bueno, participen en la misma ¿no?

En ese sentido, considero que si bien es cierto pueda atendiendo también a los comentarios de los representantes aquí presentes, no es un impedimento para ello el tener una militancia, es un derecho humano, como ya se ha comentado, lo que también es ahora sí que algo inherente a la persona, entonces, en ese sentido considero también que este Consejo tuvo a bien expedir la convocatoria en apego precisamente a esos lineamientos, si en los lineamientos como ustedes se dieron

cuenta, en la convocatoria se establecieron con claridad cuáles fueron los requisitos para participar.

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias. Se consulta a este Consejo si alguien más desea hacer uso de la voz en esta primera ronda. El representante del Partido Morena.

EL REPRESENTANTE DE MORENA: Muchas gracias Consejero Presidente, Consejero Secretario, señoras y señores integrantes del Consejo General del IETAM, señoras y señores representantes de las diferentes instituciones política.

Al igual que... Morena se suma a la propuesta de los compañeros de verificar y clarificar cuales fueron las condiciones en las cuales los ciudadanos que no fueron electos o designados consejeros, ¿cuál fue el motivo por el cual no llegaron a ser?, y también se verifique y se aclare el por qué una buena cantidad de personas designadas consejeros pertenecen a un determinado partido político, yo creo que es importante vigilar y estar pendiente de todos aquellos principios democráticos que deben ser respetados en un proceso electoral tan importante como lo es el proceso electoral 2015-2016 que vamos a tener en la entidad.

Entonces, también pedimos que se aclare, que se publique cuáles fueron las condiciones en las cuales fueron electos y también porque esas personas están ahí; es un derecho fundamental tal y como lo dice el compañero Consejero, pero consideramos que es necesario aclarar esta situación.

Y también, me sumo a la propuesta de los compañeros que también se debe de respetar la paridad de género en la designación de los consejos.

Muchas gracias.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias al compañero del Partido Morena. ¿Alguien más que desee hacer uso de la voz en primera ronda? La Consejera Argüello Sosa.

LA CONSEJERA ELECTORAL MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA: Gracias Consejero Presidente, buenas noches a los representantes de los partidos, representantes de los medios de comunicación.

Quiero abordar el punto en relación a la observación que se hacía sobre los ciudadanos que fueron electos consejeros... bueno, que son propuesta para ser consejeros y que tienen dentro de su resumen curricular el haber participado en otros procesos electorales como consejeros en diferentes procesos electorales. Es importante aquí señalar que dentro de los criterios que se tomaron en cuenta fueron la experiencia electoral, que es parte de los criterios para hacer la evaluación curricular y la evaluación en la entrevista, dentro de los lineamientos que el INE emitió para tal efecto, se establecen que es necesario observar a todo lo referente en la materia electoral y derivado de que en el caso de Tamaulipas, los órganos desconcentrados del IETAM no son órganos permanentes, no son juntas que tienen un equipo técnico que los pueda asesorar como sucede con el INE, es importante tener eso dentro de la integración de estos órganos desconcentrados experiencia sobre todo en las presidencias de cada uno de los Consejos.

Dentro de los lineamientos, dice: para la valoración de cada uno de los criterios se deberá considerar lo siguiente: el compromiso democrático, paridad de género, profesionalismo y prestigio público, pluralidad, conocimientos en materia electoral y participación ciudadana y en cada uno de estos puntos viene una descripción.

En el caso de compromiso democrático dice: la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia. Y así viene con cada uno de los aspectos que debemos de tomar en cuenta.

Se llevó a cabo una evaluación del currículo de estas personas y se tomó en cuenta y se hizo una ponderación, la valoración curricular un 40% y la entrevista un 60%. En la valoración curricular: la historia profesional y laboral 20%, participación en actividades cívicas y sociales 5%, experiencia en materia electoral 15%. En cuanto a la entrevista: apego a los principios rectores 15%, liderazgo 15%, comunicación 15% y trabajo en equipo 15%. Esa es la rúbrica con la que se llevó a cabo la evaluación y con la que se determinó quienes iban a integrar los órganos.

En relación a la experiencia electoral que como manifestaba, es importante para integrar estos órganos, debemos de recordar que nuestra ley electoral establece en

el artículo 141 que el Consejo General designará a los Consejeros que integrarán los consejos municipales y distritales para el proceso electoral ordinario, pudiendo ser reelectos por un proceso adicional. Ésta es una disposición derivada de la reforma electoral que se aprobó aquí en el Estado en este año. Hay que recordar que para los ciudadanos que tienen experiencia desempeñando el cargo de consejeros no podemos aplicar esta disposición de manera retroactiva, el principio de irretroactividad de la ley, significa que ésta opera hacia el porvenir y no puede afectar y no puede afectar las consecuencias jurídicas anteriores a su puesta en vigencia; es decir, la ley se aplica de forma inmediata y hacia el futuro, no puede afectar la existencia de hechos, actos o efectos jurídicos derivados de una ley anterior. El objetivo principal de la irretroactividad de la ley es proteger la seguridad jurídica al mantener situaciones consolidadas con anterioridad, fortaleciendo la confianza del ciudadano en el ordenamiento jurídico evitando así el temor al cambio súbito de la legislación.

Recordemos que esto es un... el derecho a formar parte de las autoridades electorales es un derecho político electoral de los ciudadanos y en aras de la protección de este derecho estamos haciendo esta interpretación de la ley.

Es cuanto Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias ¿Alguien más que desee hacer uso de la voz en esta primera ronda? La Consejera Quintero Rentería.

LA CONSEJERA ELECTORAL MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA: Gracias Consejero Presidente. Buenas noches a los representantes de los partidos, a los medios de comunicación.

A mí me gustaría abordar el tema que ha abundado sobre la mesa, sobre la cuestión de paridad, la participación de las mujeres en esta convocatoria. Como ustedes saben y bien lo ha mencionado la licenciada Romana por primera vez el Instituto Electoral de Tamaulipas de Tamaulipas tiene una Comisión de Igualdad de Género, lo cual, considero deberíamos de congratularnos porque históricamente el Instituto en este renglón está formando una pauta, un criterio nuevo en este ámbito.

Sabemos que todas las instituciones en el ámbito de sus competencias están obligadas a cumplir con este criterio de paridad y el Instituto, el IETAM no es la excepción, quisiera compartirles unos datos y en parte experiencias de lo que fue la ardua labor de integrar estos consejos, bajo estos nuevos lineamientos derivados de esta nueva dinámica que bien mencionaba también el ingeniero

Ceniceros con el Instituto Nacional Electoral y el IETAM que también es algo nuevo para nosotros, para ustedes y para todos, estamos tratando de hacerlo queremos que estén ustedes y tengan por seguro que se está tratando de hacer lo mejor posible para todos y para la construcción de la democracia y que estas contiendas electorales, estos concejos estén integrados de la mejor manera posible, cumpliendo los lineamientos, cumpliendo lo que dice la constitución, tanto de México como del Estado, las leyes generales y locales.

Quisiera compartir lo siguiente: sabemos que los lineamientos dicen lo siguiente y me permito citarlo: Para la designación de los consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales, se deberá tomar en consideración; repito, se deberá tomar en consideración, los siguientes criterios, los leo: compromiso democrático, paridad de género (cierto), prestigio público y profesional, pluralidad cultural de la entidad, Conocimiento de la materia electoral, y participación comunitaria o ciudadana.

Si ustedes observan se deben tomar en consideración todos estos criterios, pero estamos conformando consejos ciudadanos ante un universo de aspirantes, uno lanza la convocatoria pública y se inscriben un universo de aspirantes con perfiles muy diferentes y nosotros tenemos la obligación de además de valorarlos, de ver su síntesis curricular, ver que cumplan todos los requisitos correspondientes, asistir a todas las entrevistas bajo este principio de exhaustividad los Consejeros tuvimos a bien visitar estas siete plazas en todo el Estado para acercarnos a los ciudadanos y que estos consejos estuvieran conformados de la mejor manera posible y tenemos que observar muchos principios, si bien es cierto, el principio de paridad de género es uno de ellos, no es el único; hay otros criterios a tomar en cuenta.

El Instituto está comprometido al cien por ciento a observar este principio y yo como Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género estoy cien por ciento comprometida por que se lleve a cabo y se observe. Como ustedes saben todos los derechos y todos los principios son progresivos, en los partidos políticos empezó a aplicarse el principio de paridad con las cuotas hace mucho tiempo, hace muchos años empezaron como una recomendación a los partidos políticos; que muchos de los partidos como recomendación no la acataron, se tuvo que hacer obligatoria, empezamos con las cuotas del 70-30, pero también era recomendación y no aplicaba que fuera propietario y suplente del mismo género, tuvieron que ir pasando circunstancias a lo largo de la historia durante más de 15 años para que llegáramos donde estamos ahorita, que los partidos políticos como bien refiere la licenciada Romana tiene ya la obligación de integrar esta paridad, no solo vertical, sino horizontal; pero repito, todos los derechos y en el avance de

tratar de llegar a este criterio de paridad que todos queremos que se cumpla, porque la participación política de las mujeres y el ejercicio de sus derechos civiles y políticos es muy importante, nosotros los Consejeros más que nadie, estamos interesados en que esto suceda pero es progresivo, así como los partidos políticos han transitado en este camino de las cuotas hasta llegar a la paridad de un 50 y 50, también el Instituto Electoral por primera vez tiene una convocatoria, nosotros no sabíamos el universo de aspirantes que iban a llegar, pero ahora si les comparto las cifras después de esta introducción.

Como bien lo mencionó la Consejera Tania, los aspirantes que cumplieron con los requisitos, se inscribieron 990, de los 990, 565 fueron varones, 425 fueron mujeres, estamos hablando de un 57% contra un 42%. Después, los que cumplieron los requisitos 966, estamos hablando de 554 contra 412, 57% contra 42%, se mantiene el porcentaje décimas más, décimas menos. Los idóneos que son 625 aquí se empieza a cerrar la coyuntura y empieza a presentarse las particularidades en cada uno de los consejos que trataban de integrarse, tenemos a 343 varones que es el 54%, disminuyó 3 puntos del universo de aspirantes y 282 mujeres que son 45%.

Históricamente en el Instituto aumentó muchísimo el porcentaje de mujeres, antes de nosotros... cuando llegó la convocatoria al consejo, los consejeros tocamos este tema y revisamos los porcentajes en la integración de los consejos anteriores y veíamos cuantas mujeres habían integrado los consejos y cuantos los integran ahora, estamos duplicando la cantidad de mujeres que participan en estos consejos distritales, lo cual yo creo que es un avance muy importante porque estamos ante una duplicidad, antes participaban el 20% y ahora tenemos un 45.1 % de mujeres integrando.

En cuanto a lo que ustedes mencionan de encabezar los consejos, lo cual es muy importante porque estamos hablando del empoderamiento de la mujer y tienes ustedes mucha razón, efectivamente, son diez mujeres las que encabezan los consejos, las que encabezan las distritales y en los municipales tenemos a 11 mujeres de 43, pero si nos vamos a cada uno de los consejos ustedes van a ver, los invito a que observen a cada uno de los consejos, incluso en uno de ellos, en algunos de ellos no solamente en uno hay más mujeres propietarias que varones y tenemos a... estamos... nosotros hicimos... o sea si queremos observar el principio de paridad pero insisto, no era el único, tenemos que integrar consejos con experiencia, con diversidad cultural, con diversidad profesional, etcétera, tenemos que observar los perfiles, entonces, dentro de toda esta dinámica que fue de verdad muy compleja, muy enriquecedora también, hay que decirlo, tenemos un gran avance en paridad, yo estoy de acuerdo con ustedes, de hecho me

congratula que sus comentarios la mayoría de ellos hayan sido manifestando esta particularidad, sin embargo, en el camino vamos a que todo esto sea progresivo como todos los derechos humanos y como todos los derechos que pretendemos garantizar para que este número vaya aumentando y llegue un momento en el que propietarios, presidentes, consejeros de los distritales y municipales tengan un número igual y ¿por qué no?, derivado de estos comentario que ustedes comentan, tomo nota para que en próximas convocatorias ya no sea un tomar en consideración la paridad, si no nosotros también hacerlo progresivo como ustedes de que fueron aumentando de cuotas de 30-70 hasta llegar a la obligación de 50 y 50 para que nosotros también de manera progresiva apliquemos este principio de paridad y en una próxima convocatoria por qué no nos obliguemos a integrar los Consejos de esta naturales.

Es cuanto Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Consejera Quintero Rentería. ¿Alguien más de la mesa que desee hacer uso de la voz en esta primera ronda? Muy bien, abrimos la segunda ronda de discusión ¿hay alguien que desee inscribirse? La licenciada Romana y el compañero de Movimiento Ciudadano, ¿alguien más de los Consejeros? La Consejera Contreras, el Consejero Becerra. Nadamas.

LA REPRESENTANTE DEL PAN: Sí, ahí nada más fueron unos datos que se me escaparon de la cuestión de que no aparecíamos en el acuerdo la situación de los que quedaron fuera y posteriormente haciendo la revisión dimos cuenta que movieron de suplentes a propietario de propietarios a suplentes y si no había suplentes pues pusieron otros, pero no supieron o al menos nosotros no nos dimos cuenta porque los acomodaron si no se aprecia tampoco si hubo una idoneidad para ese cargo.

En cuanto a la retroactividad, sí, efectivamente los sé que eso es en beneficio de lo que pueda aplicar a la persona, pero en este caso bueno, entonces estamos ahí ya enterados que en la próxima elección que venga vamos a tener a estos mismos consejeros participando con ese derecho de quedar porque de acuerdo a la retroactividad y a la aplicación de la ley actual se les va a volver a designar, pero mi pregunta y mi planteamiento ¿por qué si ya tenía tantos periodos por qué no agarrar de los demás?, para darles la oportunidad a unos nuevos que empiecen. Con la retroactividad de la ley si sé efectivamente como se aplica y de acuerdo a lo que establece la ley nueva, entonces, en el ¿2020?, ¿18?, vamos a tener esta misma gente participando y van a quedar.

En cuanto a lo que usted me explicaba del área rural, de que no hay suplentes, también lo entiendo, o sea, es difícil pero insisto, o sea las mujeres somos capaces para llevar un consejo y bien, o sea, como presidenta, si vi como quedaron integrados, pero yo lo que reclamo es porque 10 de 43, podemos ser ya de perdido 20, eso sí es en lo que sigo insistiendo y sí, si vi que en algunos hay más mujeres que hombres, pero bueno, digo acá en los partidos políticos se criticó mucho lo de las Juanitas, acá casi, casi algo así parecido, entonces, en ese sentido era mi segunda participación.

Muchas gracias.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias licenciada Romana. Le concedemos el uso de la voz al compañero del Partido Movimiento Ciudadano.

EL REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO: Buenas noches. De todas las preguntas que me surgieron sobre este dictamen, creo que más se acercó fue la Consejera María de los Ángeles Quintero. Veo aquí cuatro Consejeras que muchos de nosotros los hombres quisiéramos tener su puesto, ellas todos los días luchas contra esa brecha que existen entre mujeres y hombre, la han acortado, las felicito pero veo, (otra vez, perdón) que los principios recortes del derecho electoral se están siendo violados porque no veo certeza, no veo imparcialidad, independencia, legalidad y pues máxima publicidad ¿por qué?, porque yo no veo aquí la lista complementando este dictamen de quienes fueron militantes de los demás partidos.

Yo pienso que también como dice el representante del Partido del Trabajo, porqué hacerlo al cuarto para las once y luego posterior el punto nuevo al punto cuarto, ¿por qué no dejarlo así?, ¿arriesgarnos?, me imagino que lo hicieron pues para como es un tema importante que ya llevamos como 40 minutos, entonces, imagínense si fuéramos 11:59 en el punto nueve, pues ya estuviéramos violando el acuerdo ¿no?, ya estuviéramos en el día 11, no ¿qué?, sí 11; creo yo que ahí... si así vamos a empezar a hacer las cosas a la mera hora y cambiarlas conforme a la marcha pues voy hablar por los demás partidos con todo respeto, pues a la hora de entregar un documento en término pues también podemos cambiar las reglas nosotros, yo pienso, a lo mejor porque soy joven pienso así, no lo sé, a lo mejor conforme a la marcha lo iré aprendiendo.

Todas las disposiciones de todos los consejeros fueron enriquecedoras, todo es un punto de vista objetivo, lo aplaudo; pero pues yo no veo... bueno, me surge una idea ¿por qué no este dictamen desecharlo y volverlo a hacer?, ¿no se podría

verdad?, porque no estaríamos conforme al término, entonces, estamos ahí en el límite.

Otra, se me pasó; muchos de aquí son representantes ante el Instituto Nacional Electoral, hay otro tema importante que no es del conocimiento pero lo quiero tocar, con su permiso, lo de los capacitadores electorales. Muchas veces en la convocatoria se firma bajo protesta de decir verdad que no son militante, perfecto, creemos en ellos, pero el Instituto no se quedó ahí y ahondo más, hizo un filtro para que no fueran militantes, lo aplaudo, el Instituto Nacional Electoral se tomó esa determinación, hacer un filtro, no se quedó con que él dice que no pertenece a un partido político, salí ahí que pertenece a un partido político, se le hizo de su conocimiento que pertenecía a tal partido equis, a lo mejor el dijo sabes qué, yo la verdad no me acuerdo, a lo mejor le agarraron su credencia, suele pasar, a lo mejor un amigo se la pidió para una despesa ya que está de moda o para equis cosa, para distintos trámites, lo hizo el Instituto Nacional Electoral, lo está llevando a cabo ¿por qué no hacerlo ustedes?, todos tenemos ese mecanismo de entrar a la plataforma del INE y hacer un filtro, es una pregunta que surge.

Gracias.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias a la participación del compañero del Partido Movimiento Ciudadano. Se consulta si alguien más desea hacer uso de la voz, las personas que estaban inscritas. Se había cerrado ya la ronda, ya se habían inscrito, solamente estamos consultando a los que se inscribieron, ¿alguien más?, el compañero... haber, habíamos consultado que se abría la segunda ronda y se inscribieron algunas personas y se había anotado en la ronda ¿verdad?

EL SECRETARIO: Así es.

EL PRESIDENTE: Entonces, esa ronda ya quedó cerrada y se desahogó con las personas que se habían inscrito, está declinando la Consejera Contreras y el Consejero Becerra, por ende lo que procede es que desahoguemos la votación de este punto.

Bueno, pues una vez habiendo concluido esta segunda ronda, solicito al Secretario tomar la votación respecto de este punto.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente. Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el presente punto; quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por siete votos a favor.

LA CONSEJERA ELECTORAL MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA: Consejero Presidente, mi voto a favor de la integración de los Consejos Distritales y Municipales, exceptuando por lo que hace a la integración del Consejo Distrital número 5, sobre el cual me excuso en términos del artículo 109, párrafo IV de la Ley Electoral del Estado.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO IETAM/CG-18/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL CUAL SE APRUEBA LA DESIGNACION DE LOS CIUDADANOS PROPUESTOS AL CARGO DE CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS Y SUPLENTE DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el mismo órgano de difusión, los decretos por los que se expedieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
3. El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596 y LXII-597 expedidos por la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional de nuestro Estado, por los cuales se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y se expidió la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas, los cuales, según sus disposiciones transitorias, entraron en vigor al día siguiente de su publicación.
4. El 13 de septiembre del año en curso el Consejo General del IETAM declaró, en términos del Artículo 204 de la Ley Electoral de Tamaulipas, el inicio del proceso electoral 2015—2016.

5. El 9 de octubre de 2015, el Consejo General del INE, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo INE/CG865/2015 por el que ejerciendo la facultad de atracción, aprobó los lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.

6. El 15 de octubre del actual, el Consejo General del IETAM publicó la convocatoria para aquellos ciudadanos del estado que aspiraran a participar en el procedimiento de selección y designación al cargo de consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de este Instituto para el proceso electoral 2015-2016.

CONSIDERANDOS

I. Que en términos de los artículos 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11; y, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, inciso f) de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y, 101, fracción III) de la Ley Local Electoral, las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales como éste, los que, entre otras, ejercen funciones en materia de preparación de la jornada electoral y aquellas no reservadas al INE.

II. Que el artículo 20, párrafo segundo, Base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos. Dicho organismo público se denominará Instituto Electoral de Tamaulipas, en lo subsecuente el IETAM, y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Que el numeral 91 de la Ley Local Electoral establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y la presente Ley, son los siguientes: I. El Consejo General y órganos del IETAM; II. Los Consejos Distritales; III. Los Consejos Municipales; y, IV. Las mesas directivas de casilla. Que los principios rectores de esa función son la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. Que el dispositivo 93 de la Ley Local Electoral, establece que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado. Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.

V. Que según lo dispone el artículo 99 del preindicado cuerpo legal, el IETAM, es depositario de la autoridad electoral en el Estado, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VI. Que el artículo 100 de la Ley Local Electoral, prevé que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

VII. Que en términos del dispositivo 103 de la Ley Local Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección de este Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades.

VIII. Que de conformidad con el artículo 104 del precitado cuerpo legal, El Consejo General del IETAM se integra por un Consejero Presidente, seis Consejeros Electorales, representantes de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo.

IX. Que según lo dispone la fracción VII del artículo 110 de la Ley Local Electoral, es atribución del Consejo General del IETAM designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como Presidentes y Consejeros de los Consejos Distritales y Municipales.

X. Que el artículo 113, fracción XV de la Ley Local Electoral dispone que el Secretario Ejecutivo del Consejo General del IETAM deberá presentar a éste, las propuestas para Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, que hayan formulado los Consejeros Electorales.

XI. Que el artículo 119, de la Ley Local Electoral señala que las comisiones del Consejo General y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo General les asigne. Las acciones y proyectos planeados en una comisión guardarán relación con el objeto de la misma y deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General; así mismo de conformidad con lo señalado por el artículo 120 del mismo ordenamiento, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley, el reglamento respectivo o el Consejo General.

XII. Que el artículo 141 de la Ley Local Electoral dispone, entre otras cosas, que el Consejo General del IETAM para efecto de designar a los Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales para un proceso electoral ordinario, emitirá una convocatoria que deberá publicar en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, en la página oficial de Internet del IETAM y en el Periódico Oficial del Estado, la que deberá emitirse a más tardar el 15 de octubre del año previo al de la elección; además, que los Consejeros que deberán integrar los Consejos Distritales y Municipales deberán ser electos a más tardar el día 10 de diciembre del año previo a la elección, a fin de que se constituyan e instalen los respectivos Consejos, en la primer semana del mes de enero del año de la elección, debiéndose publicar su integración en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, en la página oficial de Internet del IETAM y en el Periódico Oficial del Estado.

XIII. Que por su parte los artículos 143, 144 y 150 de la Ley Local Electoral, disponen, entre otras cosas, que los Consejos Distritales y Municipales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivas áreas, y que se integran por cinco Consejeros Electorales Distritales, un Secretario, y un representante por cada uno de los partidos políticos; por cada Consejero y representante de partido político habrá un suplente.

XIV. Que tal y como se destaca en el dictamen materia de este acuerdo, de conformidad con los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales emitidos por el INE, en lo sucesivo los Lineamientos del INE, el procedimiento para la selección y designación y análisis de la idoneidad de los Ciudadanos propuestos al Consejo General para ser designados como Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales del IETAM para el proceso electoral 2015-2016 se ajustó al procedimiento de ley.

XV. Que como resultado de dicho procedimiento se emitió el dictamen que hoy nos ocupa, mismo que se agrega al presente acuerdo como **anexo único**,

en el que se proponen a este Consejo General a los Ciudadanos que se considera cumplen con los requisitos legales y el perfil idóneo para ser designados como Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas para el proceso electoral 2015-2016.

XVI. Que el Pleno de este Instituto comparte y hace suyos los argumentos del dictamen que nos ocupa, pues los Ciudadanos propuestos son los idóneos para desempeñar el cargo de Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, ya que tal y como se señala en el dictamen:

“...de las entrevistas y documentación que éstos exhibieron, se desprende que los propuestos cuentan con la imparcialidad, independencia y profesionalismo necesario, pues han demostrado en su mayoría, una participación activa o la experiencia necesaria para contribuir en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo o implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común de esta entidad, desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

Que además, éstos cuentan, en lo razonablemente posible, con el profesionalismo y prestigio público necesario para desempeñar la función destacan por su desempeño y conocimientos en diversas actividades, disciplina, empleos, facultades u oficios; además, que en su mayoría evidenciaron tener conocimientos en materia electoral, en las disposiciones constitucionales y legales, y en disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que pueden aplicarse a la organización de las elecciones, tanto en las competencias individuales como para la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

Asimismo, que entre los ciudadanos propuestos, algunos cuentan con actividades de participación ciudadana, entendiéndose por éstas las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión y/o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

Sobre lo anterior, es necesario destacar que estimamos que si bien por principio los Consejos Distritales y Municipales deben integrarse por ciudadanos con conocimientos suficientes y experiencia en materia electoral, esto no puede constituir una traba para aquellos ciudadanos que demostrando aptitudes para participar en dichos cargos no tengan formalmente la experiencia y conocimientos en esta materia, pues de ser así, se estaría desconociendo principio de pluralidad por cuya virtud, en lo

posible, deben reconocerse los diversos intereses, marcos ideológicos y culturales de la población.

Así también, se estima que las listas propuestas son respetuosas de la paridad de género, pues aseguran, en lo posible, la participación igualitaria de mujeres y hombres, garantizándose así la igualdad sustantiva, pues como se ve, en el procedimiento de análisis y propuesta se establecieron las mismas condiciones, trato y oportunidades para el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, eliminándose así prácticas que pudieran considerarse discriminatorias, lo que abona a la disminución de la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

Finalmente, en la integración de las listas de ciudadanos propuestos, se atendió a la pluralidad cultural porque no se hizo exclusión de persona alguna en razón de sus características culturales o estrato social.”

XVII. Que las razones expresadas al valorar las observaciones efectuadas respecto de aquellos ciudadanos que se consideraron idóneos para ser propuestos para ocupar el cargo de Consejeros Electorales Distritales y Municipales, se comparten haciéndose propias como si aquí a la letra se insertasen, pues tal y como ahí se expone, lo expresado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en esta Entidad y el Ciudadano Efraín González Martínez, no pueden compartirse por este pleno porque las circunstancias que se manifiestan, además de que algunas no están probadas, no constituyen un impedimento jurídico para ser designado como Consejero Electoral Distrital o Municipal, pues la ley no lo prevé.

Abonando a lo señalado en el dictamen que nos ocupa, al resolverse el SUP-RAP-669/2015 y su acumulado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de Federación sostuvo similar criterio, pues partiendo de la base de que para ser para ser Consejero Electoral Local la ley no prevé como impedimento el ser militante de un partido político, tal circunstancia no puede constituir un impedimento.

En lo que interesa dicha ejecutoria expone:

“Como ya se refirió, los derechos político-electorales, entre ellos el de ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, deben interpretarse en el sentido más favorable para sus titulares, lo que en el caso implica ceñirse estrictamente a los términos previstos por el legislador, sin realizar interpretaciones extensivas en detrimento de los derechos de quienes aspiran a ocupar los cargos mencionados en los órganos superiores de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales. En ese tenor, como lo resolvió esta Sala en el juicio ciudadano federal SUP-JDC-2630-2014, se considera que si el artículo 100 de la ley de la materia

no prevé como impedimento para ser aspirante a consejero electoral local el ser militante de un partido político, así como tampoco exige la renuncia a dicha militancia, ni una temporalidad específica para ello, debe imperar la interpretación de que esa calidad no constituye un obstáculo legal para el efecto precisado, pues si el legislador hubiese tenido esa intención, así lo habría establecido expresamente en la normativa aplicable, sin embargo no lo hizo SUP-RAP-669/2015 Y ACUMULADO 20 como un requisito para ser aspirante a los cargos multirreferidos.”

XVIII. Que este Consejo General, bajo una interpretación funcional de los fines del Instituto previstos en el artículo 119 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, entiende que el objetivo de estas propuestas de los candidatos al cargo de Consejero Electoral, es que se mantenga, en todo momento, una vinculación del Instituto Electoral de Tamaulipas con la ciudadanía, como se evidencia de la lectura de diversos fines encomendados el mismo. Así, en las fracciones I y II del artículo 100 de la Ley Local Electoral, se dispone que este Instituto tiene, entre otros, la finalidad de: *“Contribuir al desarrollo de la vida democrática”; y “Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones”*.

En este tenor, para alentar la representación de los diversos sectores de la sociedad Tamaulipeca en la conformación de los Consejos Municipales, se entiende que es condición necesaria impulsar, dar valor, esforzarse, en que los ciudadanos consejeros pertenecen a algún sector de la sociedad tales como profesionistas, trabajadores, campesinos, estudiantes, comerciantes, emprendedores, amas de casa, maestros, periodistas, entre otros, no importando el grado de escolaridad, siempre y cuando sea el suficiente.

XIX. Que respecto del criterio de experiencia en procesos electorales locales, se ha hecho evidente para los Consejeros Electorales del Consejo General que la tarea del Consejero Electoral requiere un entendimiento en torno a dichas funciones, toda vez que la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en el Estado, por ser una actividad compleja, no puede dejarse en manos de personas que carezcan absolutamente de un dominio o comprensión de las cuestiones electorales. La anterior afirmación no significa que la integración del Consejo deba ser exclusivamente por personas versadas en la materia, sino que; es sólo un criterio orientador para tomar en cuenta cuando se revisan los perfiles de aquellos que cumplieron los requisitos; es decir la conformación de los Consejos Municipales y Distritales admite la necesidad de contar, tanto con personas versadas como con personas que pudieran no serlo tanto, y en esa lógica corresponde al INE proporcionar la capacitación necesaria para el adecuado ejercicio de su función electoral.

XX. Tomando en cuenta que de los ciudadanos originalmente considerados como idóneos para el cargo, los CC. **Juan Antonio Martínez Torres, Ma.**

Elena Rodríguez Salazar y Christiaan Edoardo Pérez Cosío, Jenny”s Lizbeth Martínez Ávila, Mayra Guadalupe Mancilla Escobar, María Guadalupe Islas Díaz, Rosaura Tenorio Echavarría, Zita Guadalupe Olivares López, Rafael Ferrer Gordon y Francisco Javier Salas Mar expusieron por escrito su deseo de no ocupar el cargo de Consejeros de los Consejos Electorales Distritales y Municipales para los cuales fueron propuestos, estos espacios se cubren con personas que al igual que los originalmente propuestos, de las entrevistas y documentación que éstos exhibieron, se desprende que cuentan con la imparcialidad, independencia y profesionalismo necesario, pues han demostrado la experiencia necesaria para contribuir en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo o implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común de esta entidad, desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

Que, además, cuentan, en lo razonablemente posible, con el profesionalismo y prestigio público necesario para desempeñar la función, destacan por su desempeño y conocimientos en diversas actividades, disciplina, empleos, facultades u oficios; además, que en su mayoría evidenciaron tener conocimientos en materia electoral, en las disposiciones constitucionales y legales, y en disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que pueden aplicarse a la organización de las elecciones, tanto en las competencias individuales como para la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

Asimismo, que cuentan con actividades de participación ciudadana, entendiéndose por éstas las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión y/o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

Sobre lo anterior, es necesario destacar que estimamos que si bien por principio los Consejos Distritales y Municipales deben integrarse por ciudadanos con conocimientos suficientes y experiencia en materia electoral, esto no puede constituir una traba para aquellos ciudadanos que demostrando aptitudes para participar en dichos cargos no tengan formalmente la experiencia y conocimientos en esta materia, pues de ser así, se estaría desconociendo principio de pluralidad por cuya virtud, en lo posible, deben reconocerse los diversos intereses, marcos ideológicos y culturales de la población.

XXI. Por lo anterior, se considera que los ciudadanos y ciudadanas que se designan, satisfacen las exigencias legales para ser designados Consejeros

Electoral Propietarios y Suplentes de los Consejos Distritales y Municipales del IETAM para el proceso electoral 2015-2016.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales citadas en los considerandos del presente, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el dictamen respecto del cumplimiento de las etapas correspondientes al proceso de selección y designación de los Consejos Distritales y Municipales de este Instituto Electoral de Tamaulipas para el proceso electoral 2015-2016.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en los considerandos XVI al XX de este acuerdo, se designa a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes de los Consejos Distritales y municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas para el proceso electoral 2015-2016, y que en su orden son los siguientes:

CONSEJEROS DISTRITALES

DISTRITO 01 NUEVO LAREDO

PROPIETARIOS

PRESIDENTE	ILEANA MARIGEL REJON GARCIA
CONSEJERO	JOSE SOTERO CASTAÑON GARCIA
CONSEJERO	ELIZABETH PEÑA ORTIZ
CONSEJERO	OSCAR GOMEZ SALDIVAR
CONSEJERO	EZEQUIEL PADILLA GONZALEZ

SUPLENTES

CONSEJERO	JOSE SILVER CANSECO AVENDAÑO
CONSEJERO	JAIME CESAR SAUCEDO MONTTOY
CONSEJERO	GABRIELA CAMPOS CID
CONSEJERO	BERNARDINO AGUILAR CERDA
CONSEJERO	ALFONSO MEZA RODRIGUEZ

DISTRITO 02 NUEVO LAREDO

PROPIETARIOS

PRESIDENTE	PEDRO ARMANDO QUIJANO AMADOR
CONSEJERO	SHULAMIS GONZALEZ MALDONADO
CONSEJERO	JESUS DAVID AGUILAR GORDILLO
CONSEJERO	OFELIA GUADALUPE ULLOA GARZA
CONSEJERO	ANGEL PABLO SALINAS ZARAGOZA

SUPLENTES

CONSEJERO	FERNANDO VELASCO MENDEZ
CONSEJERO	RAUL RAMIREZ REYNA
CONSEJERO	MARIA CRISTINA LOBO MACIAS
CONSEJERO	FERNANDO FARFAN MELCHOR
CONSEJERO	FRANCISCO JAVIER BENITEZ BASABE

DISTRITO 03 NUEVO LAREDO

PROPIETARIOS

PRESIDENTE	AURELIO BERLANGA MENDOZA
CONSEJERO	ALVARO ZAVALA ORTEGON
CONSEJERO	YOLANDA RAMIREZ LAGUNES
CONSEJERO	NOE SAENZ SOLIS
CONSEJERO	SILVIA ALEJANDRA DE LA GARZA HINOJOSA

SUPLENTES

CONSEJERO	JOSE LUIS RODRIGUEZ AYALA
CONSEJERO	EDI FERNANDO RESENDIZ GOMEZ
CONSEJERO	GLORIA AGUILAR CERDA
CONSEJERO	ELIHU ADAIR ARREDONDO MANGIN
CONSEJERO	JOSE MARTIN GONZALEZ AMARO

DISTRITO 04 REYNOSA

PROPIETARIOS

PRESIDENTE	LAURA ANGELINA CARDONA VALADEZ
CONSEJERO	CARLOS MIGUEL REYES ESPARZA
CONSEJERO	FABIOLA AIME LEAL RAMIREZ
CONSEJERO	ERNESTO PEÑA RODRIGUEZ
CONSEJERO	VICTOR MANUEL OLVERA DE SANTIAGO

SUPLENTE

CONSEJERO	CELIA ESTHER VELARDE GAYTAN
CONSEJERO	LUZ MA. GUERRA GARZA
CONSEJERO	GERMAN BARRERA PEÑA
CONSEJERO	OLGA SARABEL MONTELONGO DIMEO
CONSEJERO	AGUSTIN ANZALDUA MARTINEZ

DISTRITO 05 REYNOSA

PROPIETARIOS

PRESIDENTE	MARIO ALBERTO QUINTERO SALINAS
CONSEJERO	PAULITA DEYANIRA LOPEZ HERNANDEZ
CONSEJERO	LUIS ERNESTO GRACIA RAMIREZ
CONSEJERO	GREGORIO SERNA COVARRUBIAS
CONSEJERO	BALDEMAR GARCIA MARTINEZ

SUPLENTE

CONSEJERO	MARCELA BERENICE GONZALEZ SALINAS
CONSEJERO	MARIA DE LOS ANGELES CABALLERO GALLEGOS
CONSEJERO	DOLORES DEL CARMEN MEDRANO VELASCO
CONSEJERO	CESAR LOPEZ Y LOPEZ
CONSEJERO	GUADALUPE LUCIA DE LOS RIOS VICENCIO

DISTRITO 06 REYNOSA

PROPIETARIOS

PRESIDENTE	EUGENIO ALVAREZ DEGOLLADO
CONSEJERO	MIRIAM ALVARADO LIRA
CONSEJERO	CINTHIA GABRIELA MORENO GIL
CONSEJERO	JACIBE NAZARETH MAFLE ROJAS
CONSEJERO	DEMOCRITO FLORES OLGUIN

SUPLENTE

CONSEJERO	SABINO LOZANO CEJA
CONSEJERO	FELIX RAUL AGUILAR PALACIOS
CONSEJERO	MARYLY ESCALANTE TORRES
CONSEJERO	MARICRUZ DE LOS RIOS VICENCIO
CONSEJERO	FELIPE ALBERTO CARMONA LOMELI

DISTRITO 07 REYNOSA

PROPIETARIOS

PRESIDENTE	PEDRO OLLERVIDES CUEVAS
CONSEJERO	MARIA ELENA CARRILLO GONZALEZ
CONSEJERO	ROBERTO ULISES BLANCO MOLINA
CONSEJERO	ALICIA CAMPOS ALMODOVAR
CONSEJERO	JORGE ELOY GOMEZ ABUNDIS

SUPLENTE

CONSEJERO	DAYINIRA GARZA SALAZAR
CONSEJERO	VERONICA CAMACHO JUAREZ
CONSEJERO	JOSE MARTIN GALVAN MENDEZ
CONSEJERO	JAQUELINE ACEBO SALMAN
CONSEJERO	RAUL REYES ORTIZ

DISTRITO 08 RIO BRAVO

PROPIETARIOS

PRESIDENTE	MARIO ALBERTO LONGORIA GOMEZ
CONSEJERO	WENDY EDITH ARAGUZ RAMOS
CONSEJERO	ANGEL AVILA RODRIGUEZ
CONSEJERO	YOLANDA CISNEROS RODRIGUEZ
CONSEJERO	FIDEL SALINAS FLORES

SUPLENTES

CONSEJERO	VICTOR HUGO PADRON TOSCANO
CONSEJERO	ENRIQUE ADRIAN GUERRA VARGAS
CONSEJERO	JOSE MANUEL ESQUIVEL CANTU
CONSEJERO	ARMANDO ROMERO VAZQUEZ
CONSEJERO	

DISTRITO 09 VALLE HERMOSO

PROPIETARIOS

PRESIDENTE	ROLANDO MARTINEZ MORENO
CONSEJERO	MARICELA GARZA BLANCO
CONSEJERO	SALVADOR GARCIA BRIONES
CONSEJERO	ANA ISABEL BENITES VAZQUEZ
CONSEJERO	JULIO RODOLFO MORENO TREVIÑO

SUPLENTES

CONSEJERO	CITALLI CHAVEZ SANCHEZ
CONSEJERO	ASAEL RICARDO GUERRA SANCHEZ
CONSEJERO	BALDOMERO OLIVARES TOVAR
CONSEJERO	GLENDA BERENICE FERNANDEZ LOPEZ
CONSEJERO	

DISTRITO 10 MATAMOROS

PROPIETARIOS

PRESIDENTE	LUZ MARIA DE GUADALUPE MORALES YAÑEZ
CONSEJERO	DAVID JAIME FABELA SANCHEZ
CONSEJERO	MARIA ISABEL PEREZ GARCIA
CONSEJERO	ENRIQUE LOZANO GARZA
CONSEJERO	CELESTE WENDOLIN GONZALEZ HEREVIA

SUPLENTES

CONSEJERO	RICARDO FERNANDEZ MORALES
CONSEJERO	MARIA DEL ROSARIO FERRETIS TORRES
CONSEJERO	MARCELINO PADRON BENAVIDES
CONSEJERO	MARIA ANDREA JUAREZ PIÑA
CONSEJERO	HUMBERTO MODESTO YEPEZ RODRIGUEZ

DISTRITO 11 MATAMOROS

PROPIETARIOS

PRESIDENTE	GUILLERMO SANCHEZ GARZA
CONSEJERO	CLAUDIA LUCIA TREVIÑO BEJARANO
CONSEJERO	SAMUEL MORALES GARZA
CONSEJERO	DORA HILDA TAFOYA BRIONES
CONSEJERO	HECTOR HUGO GUTIERREZ TREVIÑO

SUPLENTES

CONSEJERO	GABRIELA MORENO HERNANDEZ
CONSEJERO	JOSE ALAN HERRERA VALDIVIA
CONSEJERO	ANA LAURA VAZQUEZ ACUÑA
CONSEJERO	FERNANDO ALMAZAN MAYORGA
CONSEJERO	ANA GABRIELA RUIZ JIMENEZ

DISTRITO 12 MATAMOROS

PROPIETARIOS

PRESIDENTE	LILIANA MENA RIVERA
CONSEJERO	JUAN REYNALDO DEL TORO RODRIGUEZ
CONSEJERO	JULIO CESAR RIVERA SANCHEZ
CONSEJERO	EDNA EDITH ORTIZ MENDOZA
CONSEJERO	JAVIER SOLIS CORTEZ

SUPLENTES

CONSEJERO	IMELDA PEREZ MATA
CONSEJERO	CARLO ARTURO LOPEZ RANGEL
CONSEJERO	AIDA GUTIERREZ MUÑOZ
CONSEJERO	JOSE ARTURO CASTRO PALACIOS
CONSEJERO	ROSA ERANNDY MORENO REYES

DISTRITO 13 SAN FERNANDO

PROPIETARIOS

PRESIDENTE	ARACELY MUÑOZ RIVERA
CONSEJERO	MOISES JAIME ROSALES HERRERA
CONSEJERO	ARMIDA MARICELA GARZA LINARES
CONSEJERO	ESTEBAN GUADALUPE MASCORRO GARCIA
CONSEJERO	JESUS SAMUEL WONG GONZALEZ

SUPLENTES

CONSEJERO	JESUS SOTO GONZALEZ
CONSEJERO	ESMERALDA NALLELY LOPEZ ALVARADO
CONSEJERO	MARIO ALBERTO ALVARADO DE LA PORTILLA
CONSEJERO	KARINA VALLEJO GUTIERREZ
CONSEJERO	JOSE SALVADOR VAZQUEZ GARCIA

DISTRITO 14 VICTORIA

PROPIETARIOS

PRESIDENTE	RODOLFO COMPEAN IZAGUIRRE
CONSEJERO	LAURA MARGARITA GUZMAN ABUNDIS
CONSEJERO	SERGIO SANTANA AGUILAR GUERRA
CONSEJERO	MARIA DEL REFUGIO NIETO SIERRA
CONSEJERO	ELIO ALBERTO RODRIGUEZ WARJO

SUPLENTES

CONSEJERO	MIGUEL ARMENDARIZ RODRIGUEZ
CONSEJERO	MA. CARMEN DE LA C. ZARAGOZA VELAZQUEZ
CONSEJERO	JOSE RAFAEL SAENZ RANGEL
CONSEJERO	ROCIO DEL PILAR RODRIGUEZ ARREOLA
CONSEJERO	RAMIRO PRIOR HERRERA

DISTRITO 15 VICTORIA

PROPIETARIOS

PRESIDENTE	MIGUEL ANGEL DAVILA RUIZ
CONSEJERO	DULCE MARIA ROXANA PEREZ SOTO
CONSEJERO	JULIO HINOJOSA HINOJOSA
CONSEJERO	ANTONIA ELIZABETH CORONADO SANCHEZ
CONSEJERO	AGUSTIN LOPEZ PADILLA

SUPLENTES

CONSEJERO	ENRIQUE GARCIA VAZQUEZ
CONSEJERO	THALIA DANIELA ORTIZ PAZ
CONSEJERO	RAMIRO IREPAN NUÑEZ
CONSEJERO	ILIANA ELIZABETH SANCHEZ RODRIGUEZ
CONSEJERO	FRANCISCO JAVIER LEAL ROSALES

DISTRITO 16 XICOTÉNCATL

PROPIETARIOS

PRESIDENTE	CLAUDIA LORENA GOMEZ CORDOVA
CONSEJERO	FLOR JANETT GOMEZ PEREZ
CONSEJERO	JUAN CARLOS CASTRO AGUILAR
CONSEJERO	RAMIRO MORALES VILLEDA
CONSEJERO	CARLOS ALBERTO GONZALEZ NIETO

SUPLENTES

CONSEJERO	MIGUEL TELLO YUNAN
CONSEJERO	YURIBIA TEJADA HERNANDEZ
CONSEJERO	PERLA EDITH SALAS MARTINEZ
CONSEJERO	JOSEFINA MARTINEZ WVALLE
CONSEJERO	

DISTRITO 17 MANTE

PROPIETARIOS

PRESIDENTE	ROBERTO HERNANDEZ RANGEL
CONSEJERO	JOSE GUADALUPE MARTINEZ REQUENA
CONSEJERO	KARLA BEATRIZ ALVARADO MARTINEZ
CONSEJERO	JOSE GUADALUPE ZARAZUA SIERRA
CONSEJERO	MARIA GUADALUPE MUÑIZ LOPEZ

SUPLENTES

CONSEJERO	MARIA BRICIA VARGAS TORRES
CONSEJERO	ADELAIDO GONZALEZ MARTINEZ
CONSEJERO	MIGUEL ANGEL GARZA PORRAS
CONSEJERO	MARIA AURORA MORA SAAVEDRA
CONSEJERO	CARLOS RENE GONZALEZ ALEXANDRE

DISTRITO 18 ALTAMIRA

PROPIETARIOS

PRESIDENTE	ANA ISABEL COLIMA GOYTORTUA
CONSEJERO	CARMEN JULIA NAVA CANO
CONSEJERO	JUAN CARLOS QUINTANAR PEREZ
CONSEJERO	DULCE MAGALY BADILLO SANTILLAN
CONSEJERO	JUAN ARMANDO OLGUIN SANCHEZ

SUPLENTES

CONSEJERO	MARIA DE LOS ANGELES CARMONA PEREZ
CONSEJERO	DULCE KARINA LARA VILLARREAL
CONSEJERO	ADALBERTO CONSTANTINO ACOSTA
CONSEJERO	ARACELY SEGURA OCHOA
CONSEJERO	YOLANDA COCINO DEL ANGEL

DISTRITO 19 MIRAMAR

PROPIETARIOS

PRESIDENTE	DIEGO DE LA PEÑA GONZALEZ
CONSEJERO	MOISES MEZA TORRES
CONSEJERO	LAURA MORALES NOLAZCO
CONSEJERO	EVELIA ARENAS BAUTISTA
CONSEJERO	ANGELICA KARINA GUZMAN HERNANDEZ

SUPLENTES

CONSEJERO	MA. GUADALUPE MONTALBAN IZAGUIRRE
CONSEJERO	LINA MARIA RAMOS SANCHEZ
CONSEJERO	JORGE RODRIGUEZ HERNANDEZ
CONSEJERO	CARILU ZARATE BARRERA
CONSEJERO	JOSUE MEZA TORRES

DISTRITO 20 CD. MADERO

PROPIETARIOS

PRESIDENTE	SONIA CANO SANCHEZ
CONSEJERO	JUAN JESUS CEJA MANZUR
CONSEJERO	JOSE LUIS GAYTAN GODINEZ
CONSEJERO	ROSA CARBALLO HERNANDEZ
CONSEJERO	MARIA ELENA ELIAS MARTINEZ

SUPLENTES

CONSEJERO	CARLOS DIEGO AVILES ANZURES
CONSEJERO	NADIA ELIAS MARTINEZ
CONSEJERO	JAIME FERNANDO ROCHA LARA
CONSEJERO	PATRICIO SEGUNDO RODRIGUEZ
CONSEJERO	MARTHA MARIBEL CERVANTES MEDINA

DISTRITO 21 TAMPICO**PROPIETARIOS**

PRESIDENTE	JOSEFINA BALDERAS ESQUIVEL
CONSEJERO	JONATHAN VEGA RAMIREZ
CONSEJERO	MARIA DEL CONSUELO ROMERO CHAVEZ
CONSEJERO	JOSE REFUGIO PRIETO DOMINGUEZ
CONSEJERO	LIDIA HERNANDEZ GUADARRAMA

SUPLENTES

CONSEJERO	EDUARDO GONZALEZ RAMIRO
CONSEJERO	PEDRO LUCIO SEGURA
CONSEJERO	FAVIOLA CHARCO SIXTO
CONSEJERO	ALFONSO MANUEL MORENO CASTILLO
CONSEJERO	RICARDO MONTES RODRIGUEZ

DISTRITO 22 TAMPICO

PROPIETARIOS

PRESIDENTE	HADA ISELA WONG GUERRERO
CONSEJERO	DARIO ANDRES CASAS MARTINEZ
CONSEJERO	MARTHA ZULEMA ALVARADO MONTOYA
CONSEJERO	JOSE MANUEL BONILLA MARTINEZ
CONSEJERO	RAMON MARTINEZ GUTIERREZ

SUPLENTES

CONSEJERO	XAVIER ALEXANDRO HERNANDEZ PINEDA
CONSEJERO	MARIA ESPERANZA SANTIAGO RAMOS
CONSEJERO	PEDRO ROMERO SANCHEZ
CONSEJERO	MANUEL ALEJANDRO GARCIA TIJERINA
CONSEJERO	LUIS BENITO MORALES

CONSEJEROS MUNICIPALES

ABASOLO

PROPIETARIOS

PRESIDENTE	JAIME HUMBERTO HERNANDEZ CHARUR
CONSEJERO	ANA SILVIA LUNA PESINA
CONSEJERO	ARTURO ALEJANDRO MARTINEZ VASQUEZ
CONSEJERO	LAURA ALICIA SALDAÑA MARTINEZ
CONSEJERO	EVERARDO TERAN RODRIGUEZ

SUPLENTES

CONSEJERO	CESAR ALEJANDRO ACUÑA LOPEZ
CONSEJERO	MIRIAM NALLELI DIAZ CASTAÑEDA
CONSEJERO	JOSE LUIS EGUIA MARTINEZ
CONSEJERO	MA. GUADALUPE MOLINA CARDONA
CONSEJERO	JOSE ANGEL MARTINEZ HERRERA

ALDAMA

PROPIETARIOS

PRESIDENTE	SARAHÍ VARGAS PÉREZ
CONSEJERO	JORGE ORTIZ CORDOBA
CONSEJERO	BLANCA MARGARITA BEDOLLA GUERRERO
CONSEJERO	HORACIO MORALES ARGUELLO
CONSEJERO	SILVIA GALVAN ORTIZ

SUPLENTE

CONSEJERO	JULISSA CASTILLO SANTOYO
CONSEJERO	NEREYDA BLANCO GARCIA
CONSEJERO	MARIO ALBERTO HERNANDEZ IZAGUIRRE
CONSEJERO	
CONSEJERO	

ALTAMIRA

PROPIETARIOS

PRESIDENTE	AURELIO SEGURA OCHOA
CONSEJERO	MARINA RAMIREZ MONTOYA
CONSEJERO	MARTHA ADRIANA GARCIA RIVERA
CONSEJERO	ALICIA MORENO PESINA
CONSEJERO	DEMETRIO DE LA CRUZ DE LA VEGA

SUPLENTE

CONSEJERO	CLAUDIA CEPEDA MEDELLIN
CONSEJERO	MARIA ROSA IVARRA GONZALEZ
CONSEJERO	GRACIELA ALEJANDRA OLIVO RUIZ
CONSEJERO	HORTENCIA ESCOBAR SANCHEZ
CONSEJERO	HUMBERTO NAJERA HERNANDEZ

ANTIGUO MORELOS

PROPIETARIOS

PRESIDENTE	ARTURO VILLEGAS CASTILLO
CONSEJERO	JOSE MALAQUIAS ALVAREZ GONZALEZ
CONSEJERO	ESMERALDA CASTILLO AGUILAR
CONSEJERO	YESSICA MAYA TORRES
CONSEJERO	YUDANI MINDALAY PIÑA SANCHEZ

SUPLENTES

CONSEJERO	VICTOR MANUEL HERNANDEZ IZAGUIRRE
CONSEJERO	PERLA YUREM LOPEZ REYES
CONSEJERO	GILDA MARINA BRIONES SALINAS
CONSEJERO	MARIA MARGARITA GOMEZ ESCOBAR
CONSEJERO	DANIEL RODRIGUEZ ARVIZU

BURGOS

PROPIETARIOS

PRESIDENTE	LORETO GONZALEZ TREVIÑO
CONSEJERO	FEDERICO TINAJERO CASTILLO
CONSEJERO	MARIA DEL CARMEN GARCIA GUTIERREZ
CONSEJERO	FRANCISCO HUMBERTO CAMARILLO RANGEL
CONSEJERO	KARINA LETICIA GARZA SANCHEZ

SUPLENTES

CONSEJERO	JESUS ARMANDO SALINAS FLORES
CONSEJERO	IRMA VALLEJO GONZALEZ
CONSEJERO	BENJAMIN SALINAS FLORES
CONSEJERO	ORALIA GARZA ZUÑIGA
CONSEJERO	FEDERICO TINAJERO GOMEZ

BUSTAMANTE

PROPIETARIOS

PRESIDENTE	LUIS MANUEL VARGAS REYNA
CONSEJERO	GLAUDI FABIOLA PEREZ PINEDA
CONSEJERO	MACARIO VERBER CARRERA
CONSEJERO	JOSEFINA SALAS BARRON
CONSEJERO	RAMIRO NAVA VAZQUEZ

SUPLENTES

CONSEJERO	ROBERTO GONZALEZ HERNANDEZ
CONSEJERO	CHRISTIAN NALLELY TREVIÑO CASTRO
CONSEJERO	OSCAR SALAS PEREZ
CONSEJERO	MARIA HERICA GONZALEZ RODRIGUEZ
CONSEJERO	RAMON BECERRA PEREZ

CAMARGO

PROPIETARIOS

PRESIDENTE	JUAN ANTONIO GOMEZ ADAME
CONSEJERO	HECTOR TINAJERO BAEZ
CONSEJERO	EDMUNDO BAZAN DAVILA
CONSEJERO	OLIVIA CERVANTES TOLEDO
CONSEJERO	MARIA DE JESUS ALVARADO SALINAS

SUPLENTES

CONSEJERO	OLGA YANET LOPEZ RUVALCABA
CONSEJERO	EDUARDO ISRAEL GONZALEZ VELAZQUEZ
CONSEJERO	JOSE ACACIO GOMEZ ADAME
CONSEJERO	DANIEL XAIME TAMAYO VELAZQUEZ
CONSEJERO	DANIEL JARAMILLO ROJAS

CASAS

PROPIETARIOS

PRESIDENTE	MARTIN ZAPATA CASTILLO
CONSEJERO	OLGA LETICIA GRIMALDO OROCIO
CONSEJERO	GAUDENCIO CARDENAS URBINA
CONSEJERO	CARMEN GUADALUPE AVALOS AVALOS
CONSEJERO	JESUS VALADEZ VILLANUEVA

SUPLENTES

CONSEJERO	JORGE LUIS AVALOS CARREON
CONSEJERO	RITA CATALINA ALONSO RUIZ
CONSEJERO	JORGE BENITO RODRIGUEZ SANDOVAL
CONSEJERO	RICARDA ALVIZO SOTO
CONSEJERO	MARTIN CRESPO ANDRADE

CIUDAD MADERO

PROPIETARIOS

PRESIDENTE	PORFIRIO GUTIERREZ GOMEZ
CONSEJERO	LAURA CASTRO PINEDA
CONSEJERO	LUIS ALBERTO FLORES GARCIA
CONSEJERO	JOSE GUSTAVO GUTIERREZ PEREZ
CONSEJERO	TATIANA MARINA RAMOS GARCIA

SUPLENTES

CONSEJERO	SAMANTHA MARLENE MORA SALDAÑA
CONSEJERO	JESUS PINEDA CRUZ
CONSEJERO	ADRIANA GUADALUPE GUEVARA RIOS
CONSEJERO	JAVIER HUMBERTO TORRES HERNANDEZ
CONSEJERO	AMPARO SELENE JUAREZ VALDEZ

CRUILLAS**PROPIETARIOS**

PRESIDENTE	MA. HILDA RAMOS HUERTA
CONSEJERO	JORGE RAFAEL HERNANDEZ COVARRUBIAS
CONSEJERO	MARIA MONCERRATH CONTRERAS BARRIENTOS
CONSEJERO	EDY ALFREDO LEAL RIVERA
CONSEJERO	FRANCISCO JAVIER LEAL LOPEZ

SUPLENTES

CONSEJERO	MA. FLORINDA RIVERA CANTU
CONSEJERO	CINTIA GUADALUPE CONTRERAS GOMEZ
CONSEJERO	MARIA RITA AGUIRRE JARAMILLO
CONSEJERO	ERIC RENE AGUIRRE GOMEZ
CONSEJERO	

GOMEZ FARIAS**PROPIETARIOS**

PRESIDENTE	BRUNO ESCOBAR MEZA
CONSEJERO	FLOR ELENA AYALA JUAREZ
CONSEJERO	SILVIA VELAZQUEZ HERNANDEZ
CONSEJERO	VICTOR MANUEL TREJO CHARNICHAR
CONSEJERO	MA DE JESUS HERNANDEZ JIMENEZ

SUPLENTES

CONSEJERO	ADALBERTO RIVERA GUERRERO
CONSEJERO	JANETH MARTINEZ SALAS
CONSEJERO	IMELDA GARCIA RODRIGUEZ
CONSEJERO	DARIO VAZQUEZ MALDONADO
CONSEJERO	EMMANUEL MARTINEZ ROSAS

GONZALEZ

PROPIETARIOS

PRESIDENTE	ROLANDO VILLELA REYES
CONSEJERO	PAOLA FERNANDA RODRIGUEZ GORDOA
CONSEJERO	RENE DE JESUS FLORES HEMPEL
CONSEJERO	MARIA BENIGNA MUÑOZ GONZALEZ
CONSEJERO	MARCELINO AYALA VILLARREAL

SUPLENTES

CONSEJERO	SANDRA VIRGINIA MACIAS ORTEGA
CONSEJERO	CARLOS CASTRO WONG
CONSEJERO	SONIA MARGARITA ALCANTAR TORRES
CONSEJERO	SULMA VELIA RODRIGUEZ GARCIA
CONSEJERO	VICTOR BRAVO PEREZ

GUEMEZ

PROPIETARIOS

PRESIDENTE	ROGELIO HEREDIA ESCALANTE
CONSEJERO	ELIZABETH ESTRADA SANCHEZ
CONSEJERO	FERNANDO MEZA BALBOA
CONSEJERO	SALOMON BARRON TORRES
CONSEJERO	DAVID LERMA GARCIA

SUPLENTES

CONSEJERO	SELMA ABIGAIL PEQUEÑO RODRIGUEZ
CONSEJERO	GUSTAVO ROEL FLORES
CONSEJERO	NARCIZO REYES MORALES
CONSEJERO	ELIDA RODRIGUEZ VARGAS
CONSEJERO	IRMA RIVERA SOUCHETT

GUERRERO

PROPIETARIOS

PRESIDENTE	MARIA DE LOS DOLORES GONZALEZ GARZA
CONSEJERO	ANDRES JUAREZ SOLIS
CONSEJERO	ENRIQUETA MARTINEZ JUAREZ
CONSEJERO	JAIME GONZALEZ GONZALEZ
CONSEJERO	JUAN CARLOS GUTIERREZ HERNANDEZ

SUPLENTES

CONSEJERO	ROCIO IDALIA SALINAS VILLANUEVA
CONSEJERO	FERNANDO GUADALUPE CHAPA GUTIERREZ
CONSEJERO	ROSA ELENA LOPEZ GARZA
CONSEJERO	FERNANDO GONZALEZ BENAVIDES
CONSEJERO	AMINTA MARTINEZ MARTINEZ

GUSTAVO DIAZ ORDAZ

PROPIETARIOS

PRESIDENTE	PABLO GONZALEZ ALVARADO
CONSEJERO	MONICA ROSALBA FIERRO VILLELA
CONSEJERO	RAFAEL SAUL ZAPATA RAMIREZ
CONSEJERO	JULIO ADRIAN VALADEZ COMPEAN
CONSEJERO	ERASMO MOTTA RODRIGUEZ

SUPLENTES

CONSEJERO	ALAN PAUL GARZA RODRIGUEZ
CONSEJERO	ROSA DEL CARMEN TREVIÑO MONREAL
CONSEJERO	ENEIDY HERNANDEZ RAMIREZ
CONSEJERO	JORGE EDUARDO TUEME TAMEZ
CONSEJERO	EMMANUEL SOTO RAMIREZ

HIDALGO**PROPIETARIOS**

PRESIDENTE	MARCO ANTONIO SANTILLAN GUTIERREZ
CONSEJERO	MIRIAM LIZETH CARRIZALES TORRES
CONSEJERO	ANASTACIO MATA MARTINEZ
CONSEJERO	PATRICIA BEATRIZ CAÑEDO CHAVEZ
CONSEJERO	JORGE ALBERTO RODRIGUEZ CHAVEZ

SUPLENTES

CONSEJERO	FRANCISCO JAVIER CRUZ SILVA
CONSEJERO	ANAHI LORENA CEPEDA ANDRADE
CONSEJERO	ROBERTO ORTIZ VALADEZ
CONSEJERO	NORMA JULIETA SOTO MENDEZ
CONSEJERO	JOSE ALBERTO RAMIREZ ZUÑIGA

JAUMAVE**PROPIETARIOS**

PRESIDENTE	ROSARIO ADRIANA CERVANTES MIRELES
CONSEJERO	VICTOR HUGO CARDENAS SERNA
CONSEJERO	EDNA MARIA CONCEPCION GONZALEZ BERMUDEZ
CONSEJERO	ROSALIO AVALOS HERNANDEZ
CONSEJERO	YESENIA HUERTA ABUNDIS

SUPLENTES

CONSEJERO	ROMEO TOVAR JUAREZ
CONSEJERO	EDUARDO DE LEON VILLANUEVA
CONSEJERO	ANA MARIA OSORIO TRINIDAD
CONSEJERO	SILBANO PADILLA DE LEON
CONSEJERO	RAMON ESPINOSA LUGO

JIMENEZ

PROPIETARIOS

PRESIDENTE	FRANCISCO NARVAEZ NARVAEZ
CONSEJERO	ELDY DARANY DAVILA ALVAREZ
CONSEJERO	GUADALUPE SARRION GONZALEZ
CONSEJERO	GRACIELA YANETT WALLE QUINTANILLA
CONSEJERO	EGIDIO CABALLERO SALDIVAR

SUPLENTES

CONSEJERO	
CONSEJERO	
CONSEJERO	
CONSEJERO	
CONSEJERO	

LLERA

PROPIETARIOS

PRESIDENTE	GLORIA IVETT DE LA GARZA RUIZ
CONSEJERO	TROADIO PACHECO MEZA
CONSEJERO	LEIDY KARINA ALCOCER MEZA
CONSEJERO	FELIX EDUARDO MATAMOROS ROBLEDO
CONSEJERO	JOSE ALBERTO BALDERAS GARCIA

SUPLENTES

CONSEJERO	ALEJANDRINA SIFUENTES ALEMAN
CONSEJERO	RAQUEL CAVAZOS LOPEZ
CONSEJERO	MA ELSA RODRIGUEZ MORALES
CONSEJERO	JOSE GILBERTO DE LA GARZA MARTINEZ
CONSEJERO	LUCIANO RESENDIZ RAMIREZ

MAINERO

PROPIETARIOS

PRESIDENTE	LEONARDO JUAREZ MARTINEZ
CONSEJERO	DOLORES GUADALUPE ORTEGA RODRIGUEZ
CONSEJERO	LUIS CARLOS AVILA MELENDEZ
CONSEJERO	BRENDA DELGADO MARAVILLA
CONSEJERO	ARMIDA GUADALUPE CEPEDA VILLALOBOS

SUPLENTES

CONSEJERO	ADELAIDA MARTINEZ PESINA
CONSEJERO	KARELI VALLADARES LUNA
CONSEJERO	ALFONSO GONZALEZ DORIA
CONSEJERO	
CONSEJERO	

EL MANTE

PROPIETARIOS

PRESIDENTE	TIRSO ALONSO GONZALEZ GONZALEZ
CONSEJERO	EDUARDO HUMBERTO FUENTES GARCIA
CONSEJERO	VIRGINIA ROSALES FLORES
CONSEJERO	NORA HILDA OCEJO GOW
CONSEJERO	HECTOR RODRIGUEZ BALDERAS

SUPLENTES

CONSEJERO	MARIA DOLORES PORTALES RUIZ
CONSEJERO	HIPOLITO VALDEZ DEL ANGEL
CONSEJERO	LUIS GERARDO CONTRERAS MORA
CONSEJERO	BERTHA LUCIA NEGRETE ORTEGA
CONSEJERO	SALVADOR PEREZ OCEGUEDA

MATAMOROS

PROPIETARIOS

PRESIDENTE	REYNALDO DAVID CAMACHO VILLARREAL
CONSEJERO	PATRICIA GUADALUPE RAMIREZ LUNA
CONSEJERO	HEBERT BARUCH ALONSO MEDINA
CONSEJERO	PATRICIA SOLIS VAZQUEZ
CONSEJERO	CARLOS MANUEL AZUARA JUAREZ

SUPLENTES

CONSEJERO	VIRGINIA TORRES ZENDEJAS
CONSEJERO	JOSE FELIX HI GONZALEZ
CONSEJERO	ANA MARIA MONJARAZ GUILLEN
CONSEJERO	VICTOR HUGO BORJA MARTINEZ
CONSEJERO	EDNA MARIELA MARTINEZ ZUÑIGA

MENDEZ

PROPIETARIOS

PRESIDENTE	JESUS GUADALUPE AZOCAR RODRIGUEZ
CONSEJERO	SONIA EDITH FAZ MORA
CONSEJERO	RICARDO DAVILA LEAL
CONSEJERO	ADRIAN GUTIERREZ LUNA
CONSEJERO	SANDRA LUZ VAZQUEZ VALDEZ

SUPLENTES

CONSEJERO	EDUARDO MUÑOZ ZARAZUA
CONSEJERO	CLAUDIA MARLEN MOYA RODRIGUEZ
CONSEJERO	JOAQUIN LARA SANCHEZ
CONSEJERO	JORGE ALVAREZ ALVAREZ
CONSEJERO	FRANCISCO MARTINEZ OSTOS

MIER

PROPIETARIOS

PRESIDENTE	LUZ DEL CARMEN SALDAÑA GARCIA
CONSEJERO	EULALIO CAVAZOS GARZA
CONSEJERO	LESVIA ADALGIZA PEREZ GONZALEZ
CONSEJERO	JESUS ANGEL CAVAZOS GONZALEZ
CONSEJERO	ANAHI RODRIGUEZ PARTIDA

SUPLENTES

CONSEJERO	MONSERRAT PEREZ PALOMARES
CONSEJERO	JESUS ALFONSO PEÑA LOZANO
CONSEJERO	DAMARIS PRESAS GARCES
CONSEJERO	MARIA LETICIA ZUÑIGA SANCHEZ
CONSEJERO	REBECA IDALIA GARCIA BARRERA

MIGUEL ALEMAN

PROPIETARIOS

PRESIDENTE	SERGIO ELADIO TREVIÑO HINOJOSA
CONSEJERO	ANDRES ALBERTO CHAPA SALINAS
CONSEJERO	CORNELIO GARZA LOPEZ
CONSEJERO	MINERVA YADIRA GONZALEZ BARRERA
CONSEJERO	NINET GRACIELA GARCIA GARCIA

SUPLENTES

CONSEJERO	MARIA CELIA SALINAS HINOJOSA
CONSEJERO	JAIME MEDRANO CHAVEZ
CONSEJERO	JUDITH CORTEZ BARRERA
CONSEJERO	ROBERTO JESUS PEÑA TANGUMA
CONSEJERO	KARLA DANIELA PARDAVE FLORES

MIQUIHUANA

PROPIETARIOS

PRESIDENTE	MARIO EURESTI DEL VALLE
CONSEJERO	EONORINA GUADALUPE CEDILLO RUIZ
CONSEJERO	MARIANA ARANDA MEJIA
CONSEJERO	MARTHA GONZALEZ CRUZ
CONSEJERO	LAZARO CORDOBA MUÑIZ

SUPLENTES

CONSEJERO	JAIME GONZALEZ CAPETILLO
CONSEJERO	ELISA SOTO SEGURA
CONSEJERO	ANTONIO SAENZ LARA
CONSEJERO	AGUSTINA RODRIGUEZ MASCORRO
CONSEJERO	JOSE RAMON GUERRERO SILVA

NUEVO LAREDO

PROPIETARIOS

PRESIDENTE	RODOLFO VALENTINO VARA NUÑEZ
CONSEJERO	GUADALUPE MARIA RODRIGUEZ SANCHEZ
CONSEJERO	MARCO ANTONIO GOMEZ SALDIVAR
CONSEJERO	CLAUDIA REBOLLEDO ACOSTA
CONSEJERO	JOSE ANTONIO VILLA MEDINA

SUPLENTES

CONSEJERO	IRVING YAEN SOLIS FRANCO
CONSEJERO	MARTIN SOTO BAUTISTA
CONSEJERO	ANA LUCIA GARZA GARCIA
CONSEJERO	JUAN FRANCISCO BUERON GUERRERO
CONSEJERO	JAVIER LOPEZ RIOS

NUEVO MORELOS

PROPIETARIOS

PRESIDENTE	GABRIELA PARDO DIAZ
CONSEJERO	PATRICIA TRINIDAD MENDOZA DOMINGUEZ
CONSEJERO	ROBERTO PARDO ARICIAGA
CONSEJERO	MARIA DEL SOCORRO ESPINOSA GUTIERREZ
CONSEJERO	HECTOR RESENDIZ PAZ

SUPLENTE

CONSEJERO	MAYRA TORRES ROBLES
CONSEJERO	DIEGO HUMBERTO BARBOSA MENDOZA
CONSEJERO	JOSE RAUL GOMEZ PÉREZ
CONSEJERO	ALFONSO AZUA MALDONADO
CONSEJERO	CARLA PATRICIA CASTILLO ROJAS

OCAMPO

PROPIETARIOS

PRESIDENTE	MANUEL SAGAHON SALAZAR REYES
CONSEJERO	PETRA PEREZ BRIONES
CONSEJERO	ONORIO LOPEZ LOPEZ
CONSEJERO	NORMA ALICIA RUIZ ESCOBAR
CONSEJERO	JUAN MIGUEL PORTALES MARTINEZ

SUPLENTE

CONSEJERO	JOSE ROBERTO SANCHEZ MALDONADO
CONSEJERO	LUIS FELIPE NIETO PEREZ
CONSEJERO	DULCE MARGARITA RODRIGUEZ DE LEON
CONSEJERO	GUSTAVO SALAZAR ALMANZA
CONSEJERO	

PADILLA

PROPIETARIOS

PRESIDENTE	ENRIQUE GUERRERO GONZALEZ
CONSEJERO	LAURA NELLY MONTELONGO BETANCOUR
CONSEJERO	J. SANTOS VALADEZ SILVESTRE
CONSEJERO	JULIO CESAR TORRES RODRIGUEZ
CONSEJERO	MANUEL ROBERTO MELENDEZ RODRIGUEZ

SUPLENTE

CONSEJERO	GUSTAVO PEREZ SANCHEZ
CONSEJERO	ALEJANDRO BANDA BOTELLO
CONSEJERO	REYSEL MATA MARTINEZ
CONSEJERO	
CONSEJERO	

PALMILLAS

PROPIETARIOS

PRESIDENTE	JUANA NEREIDA TORRES RAMIREZ
CONSEJERO	HILDA ALFONSA TORRES RAMIREZ
CONSEJERO	MARCO ANTONIO ALEMAN MOLINA
CONSEJERO	IRASEMA GUADALUPE ALANIS GARCIA
CONSEJERO	CLAUDIA RAMOS RAMIREZ

SUPLENTE

CONSEJERO	CESAR BARRON ALVAREZ
CONSEJERO	MARIA ANTONIA GOMEZ AVILA
CONSEJERO	YESENIA ALANIS CORDOVA
CONSEJERO	ENEDINA CAMACHO GUTIERREZ
CONSEJERO	JUAN CARLOS MONITA GUTIERREZ

REYNOSA

PROPIETARIOS

PRESIDENTE	FRANCISCO ARMANDO NORATO LARA
CONSEJERO	LILIA MACARENA MARTINEZ SALOMON
CONSEJERO	JUAN RUBEN TAGLE WILLINGHAM
CONSEJERO	AMELIA FRANCISCA LOZADA FRIAS
CONSEJERO	FERMIN GALVAN GALVAN

SUPLENTE

CONSEJERO	NORMA ALICIA RAZO GARCIA
CONSEJERO	PEDRO RAMIREZ REYES
CONSEJERO	MAYRA YANETH TREVIÑO GUERRERO
CONSEJERO	SAUL ORLANDO MARTINEZ GUERRERO
CONSEJERO	JUANA ILEANA DE LOS RIOS VICENCIO

RIO BRAVO

PROPIETARIOS

PRESIDENTE	JUAN DE DIOS MUÑOZ FLORES
CONSEJERO	YOLANDA BENAVIDES CRUZ
CONSEJERO	MARIO ALBERTO TIJERINA GONZALEZ
CONSEJERO	CINTHIA VERONICA CARDONA MARTINEZ
CONSEJERO	MIGUEL ANGEL MENDOZA CRUCES

SUPLENTE

CONSEJERO	ISMAEL ZAPATA MORALES
CONSEJERO	RAUL PARRA VALDEZ
CONSEJERO	
CONSEJERO	
CONSEJERO	

SAN CARLOS

PROPIETARIOS

PRESIDENTE	JOSE MANUEL GONZALEZ MAYDON
CONSEJERO	LILIANA LIZETH RIVERA VALLEJO
CONSEJERO	JUAN GILBERTO CABRERA LOERA
CONSEJERO	DIANA MAYELA GOMEZ JUAREZ
CONSEJERO	MARIO ALBERTO GOMEZ HERNANDEZ

SUPLENTE

CONSEJERO	PEDRO RAMIREZ DE LA SERNA
CONSEJERO	ANA RITA BETANCOURT MELENDEZ
CONSEJERO	ERNESTO ZAVALA CHAVEZ
CONSEJERO	PEDRO CABRERA LOERA
CONSEJERO	

SAN FERNANDO

PROPIETARIOS

PRESIDENTE	ROBERTO BARGUIARENA PALOMO
CONSEJERO	ALMA CANDIDA JIMENEZ TREVIÑO
CONSEJERO	RODOLFO RODRIGUEZ GARCIA
CONSEJERO	ADALMIRA DAVILA MOYA
CONSEJERO	SERGIO CORREA BRAMBILA

SUPLENTE

CONSEJERO	SERGIO ALFONSO GALVAN LEAL
CONSEJERO	MARIA ELIZABETH ROBLES PEÑA
CONSEJERO	JESUS ZEFERINO HERNANDEZ CERDA
CONSEJERO	FALCON IVAN DAVILA NUÑEZ
CONSEJERO	JESUS ROBERTO GARCIA SOSA

SAN NICOLAS

PROPIETARIOS

PRESIDENTE	GUADALUPE SALAS CASTELLANOS
CONSEJERO	FRANCISCO QUINTERO VILLARREAL
CONSEJERO	JUAN BENAVIDES RESENDEZ
CONSEJERO	MA DE SAN JUAN GONZALEZ IZAGUIRRE
CONSEJERO	MARINA DEL CASTILLO CASANOVA

SUPLENTES

CONSEJERO	CANDELARIO QUINTERO VILLARREAL
CONSEJERO	ALEJANDRO VAZQUEZ QUINTERO
CONSEJERO	JOSE MANUEL BENAVIDES QUINTERO
CONSEJERO	YESENIA REDENDEZ CIENFUEGOS
CONSEJERO	LIZETH GALLEGOS LORES

SOTO LA MARINA

PROPIETARIOS

PRESIDENTE	JOSE ANGEL GARCIA RAMIREZ
CONSEJERO	PATRICIA RAMOS GARCIA
CONSEJERO	JUAN JOSE ARREDONDO RAMIREZ
CONSEJERO	MA. GUADALUPE ARELLANO GARZA
CONSEJERO	JOSE JUAN MORA SANCHEZ

SUPLENTES

CONSEJERO	CLEMENTE ZUÑIGA ESPARZA
CONSEJERO	DIGNA SOLEDAD BAZALDUA GRACIA
CONSEJERO	GABRIEL PERALES CANO
CONSEJERO	MA. DE LOURDES MARTINEZ CARDOSO
CONSEJERO	JESUS AYALA RODRIGUEZ

TAMPICO

PROPIETARIOS

PRESIDENTE	SALVADOR TREVIÑO AGUIAR
CONSEJERO	MA. GUADALUPE RUBIO HERNANDEZ
CONSEJERO	LUISA FERNANDA LIZARRAGA MARTINEZ
CONSEJERO	MARIA RAQUEL NIETO MAR
CONSEJERO	JOSE DEUTSCH MENDOZA

SUPLENTES

CONSEJERO	FRANCISCO JAVIER RANGEL CASTILLO
CONSEJERO	MARIA CAROLINA FELIX SANCHEZ
CONSEJERO	SANTIAGO FLORES GARCIA
CONSEJERO	ANGEL FROYLAN CISNEROS DE LOS SANTOS
CONSEJERO	JUNIOR ALBERTO GONZALEZ ESTRADA

TULA

PROPIETARIOS

PRESIDENTE	ISMAEL GALARZA GUTIERREZ
CONSEJERO	J. ANTONIO GUERRERO GUZMAN
CONSEJERO	ALBERTO ROSALES VAZQUEZ
CONSEJERO	FLOR TERESA SANCHEZ LARA
CONSEJERO	GABRIELA DE LA ASUNCION LARA SALDAÑA

SUPLENTES

CONSEJERO	OLGA IDALIA CRUZ SALAZAR
CONSEJERO	JUAN MANUEL AGUILAR REYES
CONSEJERO	MARIA LUCIA GARCIA HERNANDEZ
CONSEJERO	PEDRO PILAR TREVIÑO VILLASANA
CONSEJERO	SANDRA IBET COMPEAN CANIZAL

VALLE HERMOSO

PROPIETARIOS

PRESIDENTE	LIDIA CASTRO NAVARRO
CONSEJERO	JUAN MANUEL SANCHEZ CARREON
CONSEJERO	FABIOLA ALEJANDRA BENAVIDEZ GALLEGOS
CONSEJERO	JULIO CESAR SOTERO FIGUEROA
CONSEJERO	LILIANA OROZCO GARZA

SUPLENTES

CONSEJERO	EDGAR ROBLEDO MALDONADO
CONSEJERO	SILVIA JIMENEZ MORALES
CONSEJERO	
CONSEJERO	
CONSEJERO	

VICTORIA

PROPIETARIOS

PRESIDENTE	SILVIO BRUSSOLO GONZALEZ
CONSEJERO	ANA ALEJANDRA LOYOLA HERRERA
CONSEJERO	JESUS MARTINEZ CERDA
CONSEJERO	ADRIANA ISELA BENITEZ VAZQUEZ
CONSEJERO	JORGE EDUARDO WELSH RODRIGUEZ

SUPLENTES

CONSEJERO	FELIPE DE JESUS ALANIS PORRAS
CONSEJERO	LUCIA PEREZ GUTIERREZ
CONSEJERO	OSCAR GARCIA SAENZ
CONSEJERO	MARTHA PATRICIA GARCIA MEJIA
CONSEJERO	GERARDO RODRIGUEZ GRANADOS

VILLAGRAN

PROPIETARIOS

PRESIDENTE	JESUS PONCE CARDENAS
CONSEJERO	BLANCA DELIA HUERTA SIERRA
CONSEJERO	SERGIO BENJAMIN MARTINEZ VALDEZ
CONSEJERO	SAMIRA HAYDEE SANCHEZ RODRIGUEZ
CONSEJERO	JOSE PERFECTO ANAYA BERRONES

SUPLENTE

CONSEJERO	
CONSEJERO	
CONSEJERO	
CONSEJERO	
CONSEJERO	

XICOTENCATL

PROPIETARIOS

PRESIDENTE	NORMA FRANCISCA AVALOS RODRIGUEZ
CONSEJERO	ARMANDO CASTRO SEGURA
CONSEJERO	HUMBERTO CASTILLO RENDON
CONSEJERO	HUGO CESAR MARTINEZ CASTRO
CONSEJERO	CAROLINA MORALES VILLEDA

SUPLENTE

CONSEJERO	ENA LIZETH VILCHIS NIETO
CONSEJERO	CINTHYA DANIRA SALAS MARTINEZ
CONSEJERO	NORMA ALICIA MARTINEZ MENDEZ
CONSEJERO	ADAN HUGO SILVA RAMIREZ
CONSEJERO	

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las gestiones necesarias a efecto de que se les notifique vía telefónica a los designados para efecto de la protesta de ley que deberán rendir.

CUARTO. Publíquese este acuerdo en los estrados del IETAM y en su página de internet www.ietam.org.mx y comuníquese al INE de estos nombramientos.”

EL PRESIDENTE: Muy bien, continuando con el orden del día, le solicito al Secretario desahogue el siguiente punto enumerado en el orden.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente. El quinto punto del orden del día se refiere al Informe que rinde el Secretario Ejecutivo de este Consejo General, sobre la propuesta que formula el consej... ya lo... sí.

EL PRESIDENTE: Ya fue votado.

EL SECRETARIO: Sí.

EL PRESIDENTE: Fue votado y aprobado con la excepción que hizo la Consejera Quintero Rentería.

EL SECRETARIO: El quinto punto del orden del día se refiere al Informe que rinde el Secretario Ejecutivo de este Consejo General, sobre la propuesta que formula el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas sobre la ratificación de diversos servidores públicos de este órgano electoral.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, le voy a solicitar que proceda a rendir el informe.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente.

Con fecha 9 de diciembre de 2015, el Consejero Presidente de este Instituto Electoral, emitió oficio número PRESIDENCIA/407/2015, dirigido al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en el que manifiesta lo siguiente:

“En términos del numeral 9 de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismo Públicos Locales Electorales, expedidos por el Instituto Nacional Electoral, me

permito proponer a los siguientes servidores públicos de este Instituto a afecto de que sean ratificados en los puestos que a continuación se precisan:

NOMBRE	CARGO EN EL QUE SE PROPONE SEA RATIFICADO
Lic. Juan Esparza Ortiz	Secretario Ejecutivo
Lic. José Ascensión Aguilar Hernández	Director Ejecutivo de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones
Lic. José Francisco Salazar Arteaga	Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral
Lic. Patricia Elizabeth Barrón Herrera	Titular de la Unidad de Fiscalización
Lic. Juan de Dios Reyna Valle	Director de Asuntos Jurídicos
Lic. Norma Elena Martínez Flores	Directora del Secretariado
Lic. José de los Santos González Picazo	Titular de la Unidad Técnica de Sistemas
Lic. Arturo Muñoz Martínez	Titular de la Unidad de Comunicación Social

Lo anterior, en virtud de que tales funcionarios cumplen con los requisitos legales, reúnen las exigencias de los incisos a) al i) del preindicado numeral y además en el ejercicio de sus funciones han demostrado imparcialidad y profesionalismo a lo largo de su trayectoria.”

En relación con la propuesta de mérito, tórnese a la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los titulares de las áreas de dirección, ejecutivas y técnicas de este Instituto, para su análisis y dictaminación.

Es cuanto Consejero Presidente:

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, le solicito continúe con el siguiente punto por favor.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente. El sexto punto del orden del día se refiere al Informe que rinde el Secretario Ejecutivo de este Consejo General, relativo al Acuerdo INE/CG928/2015 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que, en ejercicio de la facultad de atracción, se emiten los “Lineamientos que deberán observar los organismos

públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales”.

EL PRESIDENTE: Adelante Secretario con la lectura del informe por favor.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente.

Esta Secretaria Ejecutiva da cuenta al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas con el acuerdo INE/CG928/2015 mediante el cual el Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de su facultad de atracción, emite los lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud de registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales.

En dicho acuerdo se aprecian diversos razonamientos relativos a los artículos 87, 88 Y 91 de la Ley General de Partidos Políticos, que señalan la formación de coaliciones para las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos del Estado.

Al respecto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 Y 30/2014, promovidas por los partidos políticos Movimiento Ciudadano, del Trabajo y de la Revolución democráticas, estableció que las entidades federativas no se encuentran facultadas ni por la constitución, ni por la ley General de Partidos Políticos para regular cuestiones relacionadas con las coaliciones.

En base en lo anterior, el Consejo General del INE ejerció la facultad de atracción y elaboró dicho acuerdo que deben observar los organismos públicos locales respecto del registro de convenios de coaliciones para los procesos electorales locales en virtud de que las legislaciones locales se encuentran imposibilitadas para pronunciarse en la materia.

En el acuerdo se establece que los organismos públicos locales electorales deberán conducir las consultas a la Comisión de Vinculación del Instituto Nacional Electoral, quien las desahogará o, en su caso, las remitirá a la instancia competente para que proceda a su desahogo en los términos que marca la normativa aplicable.

El organismo público local electoral informará al INE, a través de la Unidad Técnica de Vinculación, respecto de las solicitudes de registro y modificación de coaliciones presentadas durante los procesos electorales locales, una vez

concluidos los mismos.

En su anexo único, denominado Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales respecto de la solicitud de registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales, se establecen criterios que son aplicables y obligatorios para las diversas modalidades posibles de coalición.

1. La calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles solo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son los integrantes del órgano legislativo y de los ayuntamientos. Esta clasificación no aplica para la elección de Gobernador.

2. Excepto, cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para la elección de diputados locales, deberán coaligarse para la elección de Gobernador.

3. Los partidos políticos que busquen coaligarse para los procesos electorales locales, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del organismo público local electoral y en su ausencia, al Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampaña, acompañada, al menos de lo siguiente:

- Original del convenio de coalición en el cual conste firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello;
- Formato digital con extensión .doc; Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político sesionó válidamente y aprobó la coalición; y,
- La plataforma electoral respectiva.

4. Aunado a lo anterior, los partidos políticos coaligados deberán proporcionar además original o copias certificadas de:

- La sesión celebrada por los órganos de dirección facultados para aprobar coaliciones; y
- La sesión del órgano competente donde conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.

5. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado, deberá establecer

indiscutiblemente, de manera expresa y clara además lo siguiente:

- La denominación de los partidos políticos que integran la coalición;
- La elección que la motiva, especificando su modalidad;
- El procedimiento que seguirá cada instituto político para la selección de candidatos;
- El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;
- El origen partidario de los candidatos por mayoría relativa, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;
- La persona que ostenta la representación legal;
- La obligación de los candidatos de sujetarse a los gastos de topes de campaña, como si se trata de un solo partido político;
- La expresión en cantidades liquidas o porcentajes del monto de financiamiento que aportara cada partido político para el desarrollo de las campañas; y
- El compromiso de aceptar y distribuir la prerrogativa de acceso a radio y televisión.

6. En las coaliciones debe considerarse el respeto absoluto al principio de paridad en las candidaturas. Cada partido político integrante deberá registrar listas propias de candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional; y conservarán su propia representación ante los órganos electorales.

7. Independientemente de la coalición de que se trate, la presentación de la plataforma electoral anexa a los convenios no exime a los partidos políticos de presentar su propia plataforma electoral.

8. El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación y hasta un día antes del periodo de registro de candidatos.

9. El Presidente del Consejo General del organismo público local electoral someterá el proyecto de resolución respectivo a la consideración de dicho órgano superior de dirección, el que resolverá a más tardar dentro de los 10 días siguientes a la presentación de la solicitud.

Una vez concluida la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones de diputados o ayuntamientos terminará la coalición sin necesidad de declaración alguna, ello sin menoscabo de que el órgano de administración de los

recurso de la coalición deba responder ante el responsable de la fiscalización en todo lo relativo a los informes de gastos de campaña en los términos de ley”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Gracias Secretario. Tenemos por recibido su informe y le solicito que continúe con el siguiente punto del orden del día por favor.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente. El séptimo punto del orden del día se refiere a la aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueban los Lineamientos operativos que regulan las Candidaturas Independientes para el proceso electoral ordinario 2015-2016 en Tamaulipas.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. A efecto de poner a consideración el presente proyecto de Acuerdo, le solicito de lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO: Con gusto Presidente. Acuerdo:

Primero.- Se aprueba la expedición de los LINEAMIENTOS OPERATIVOS QUE REGULAN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES para el Proceso Electoral Ordinario 2015 – 2016 en Tamaulipas, mismos que forman parte del presente acuerdo.

Segundo.- Los presentes Lineamientos Operativos y los formatos que forman parte del mismo, entrarán en vigor al momento de su aprobación.

Tercero.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que lleve a cabo los trámites necesarios para la publicación en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

Es cuanto Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. Se consulta a los integrantes de este Consejo General si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así, Señor Secretario, sírvase tomar la votación correspondiente.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente. Señoras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el presente punto; quienes estén por la afirmativa. Sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por siete votos a favor.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO IETAM/CG-19/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS OPERATIVOS QUE REGULAN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015 – 2016 EN TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
3. El 13 de junio de 2015 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en materia político electoral, y LXII-597, mediante el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se expidió la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

CONSIDERACIONES

- I. Que de conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 20, párrafo segundo, base IV, quinto párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, los organismos públicos locales contarán con servidores públicos

investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

II. Que de acuerdo con el artículo 20, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Tamaulipas, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.

III. Que en atención al mandato establecido en el artículo 9 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el Consejo General del Instituto Electoral del Tamaulipas deberá aprobar, con antelación al proceso de registro de ciudadanos que pretendan aspirar a participar en la elección en calidad de candidato independiente, los Lineamientos operativos que habrán de regular el procedimiento de postulación y registro subsecuente de las candidaturas independientes.

IV. Que conforme con el artículo 100 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el Instituto Electoral de Tamaulipas tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

V. Que según lo dispone el artículo 103 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del IETAM.

VI. Que de acuerdo con el artículo 110, fracciones IV y LXVII de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo General tiene como atribuciones aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio

de las facultades y atribuciones del IETAM, así como los Consejos Distritales y Municipales, en su caso.

VII. Que en términos del artículo séptimo transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el Consejo General dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de esta ley.

En tal virtud, de los antecedentes y consideraciones señalados y con fundamento en lo previsto en los artículos 116 fracción IV inciso k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 fracción II, apartados B y D de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 9, 93, 99, 100, 103, 110 fracciones IV, y LXVII, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; y artículo Séptimo transitorio del decreto número LXII-597, se somete a la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba la expedición de los **LINEAMIENTOS OPERATIVOS QUE REGULAN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES** para el Proceso Electoral Ordinario 2015 – 2016 en Tamaulipas, mismos que forman parte del presente acuerdo.

Segundo.- Los presentes Lineamientos Operativos y los formatos que forman parte del mismo, entrarán en vigor al momento de su aprobación.

Tercero.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que lleve a cabo los trámites necesarios para la publicación en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.”

“LINEAMIENTOS OPERATIVOS PARA LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS GENERALIDADES

1. Las presentes lineamientos son de orden público y observancia general y tienen por objeto regular el procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, previsto en el Título Segundo de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

2. Para los efectos de estos lineamientos, se entiende por:

- Aspirante: Ciudadana o ciudadano que habiendo presentado su carta de intención para postular su candidatura independiente y requisitos legales, obtiene constancia como tal por parte del Consejo General.
- Candidato independiente: Ciudadana o Ciudadano que haya obtenido su registro por parte del Consejo General.
- Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas o el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- IETAM: Instituto Electoral de Tamaulipas
- INE: Instituto Nacional Electoral.
- Constitución federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución del estado: Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
- Ley: Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
- Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Lineamientos: Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- Reglamento de Fiscalización: Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

3. Los ciudadanos interesados en obtener su registro como aspirantes, deberán satisfacer los requisitos constitucionales y legales, según el cargo de elección; de conformidad con lo señalado en los artículos 29 y 78 de la Constitución del estado y artículos 180, 183 y 185 de la Ley y 26 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Corresponde a los ciudadanos interesados en obtener su registro, acreditar ante la autoridad electoral que no se encuentran en los supuestos de impedimentos para ocupar un cargo de elección popular previstos en los artículos 30 y 79 de la Constitución del estado y 181, 184 y 186 de la Ley.

4. El Consejo General en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la Ley, podrá ampliar los plazos fijados a las diferentes etapas del proceso electoral, cuando a su juicio haya imposibilidad material para realizar dentro de ellos los actos para los cuales se establecen.

5. Lo no previsto en los presentes lineamientos, será resuelto por el Consejo General.

DE LA CONVOCATORIA

6. El Consejo General emitirá la convocatoria a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes a más tardar el 15 de diciembre previo al año de la elección según lo dispone el artículo 14 de la Ley; y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet del Instituto y en los periódicos de mayor circulación en la entidad.

7. La Convocatoria deberá contener:

- I. Los cargos de elección popular a los que pueden aspirar;
- II. Los requisitos de elegibilidad que deberán cumplir y los impedimentos previstos para cada cargo de elección popular;
- III. La documentación comprobatoria que acredite el cumplimiento de los requisitos referidos en la fracción que antecede y que señala el artículo 31, fracción II de la Ley;
- IV. Los actos previos al registro, consistentes en la manifestación de la intención y la documentación que deberá acompañarse.
- V. El calendario que establezca fechas, horario y domicilio en el cual deberá presentarse la manifestación de intención;
- VI. Los plazos para realizar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano;
- VII. El tope de gastos que pueden erogar;
- VIII. Los formatos documentales conducentes.

DE LOS ACTOS PREVIOS AL REGISTRO

8. Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, en términos del artículo 15 de la Ley deberán presentar ante Consejo General su manifestación de intención a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta tres días antes del inicio del período para recabar el apoyo ciudadano.

a) Para Gobernador del 16 de diciembre al 16 de enero de 2016

b) Para Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos del 16 de diciembre al 26 de enero de 2016

9. La manifestación de intención deberá presentarse en el formato establecido por el Consejo General, de manera individual en el caso de la elección de Gobernador, por fórmula en el caso de Diputados por el principio de Mayoría Relativa y por planilla en el de Ayuntamientos. La manifestación referida deberá contener:

- I. Nombre completo y firma autógrafa o huella dactilar en su caso;
- II. La personas autorizadas para oír y recibir notificaciones; así como designación del domicilio, mismo que deberá estar ubicado en la capital del Estado.
- III. La designación del o los representantes legales;
- IV. La designación del encargado de la administración de los recursos financieros, quien será responsable solidario con el aspirante o candidato independiente dentro de los procedimientos de fiscalización.
- V. A la manifestación de intención deberá acompañarse la siguiente documentación:
 - a) Carta bajo protesta de decir verdad de: Cumplir con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular al que pretenda postularse; la no aceptación de recursos de procedencia ilícita para campañas y actos tendientes para obtener el apoyo ciudadano; que

no es presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político o agrupación política, conforme a lo establecido en la Ley y la Ley General; y que no cuenta con algún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidatos Independientes.

b) Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, integrada con por lo menos, los aspirantes a candidatos independientes, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos, la cual deberá estar debidamente protocolizada ante notario público y registrada ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas;

c) Registro ante el Sistema de Administración Tributaria; y

d) Contrato de servicios de la cuenta bancaria que se haya abierto a nombre de la persona moral, a través de la cual se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, la cual será utilizada desde el inicio de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano y hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones, debiéndose cancelar una vez que concluyan los procedimientos de fiscalización conforme a la Ley General y el Reglamento aplicable.

10. La asociación civil creada para fines de una candidatura independiente se registrará por el modelo único de estatutos que el IETAM establezca, misma que deberá apegarse a los siguientes criterios:

a) Denominación. En ningún caso puede ser igual a la de los partidos o agrupaciones políticas y no podrá estar acompañado de la palabra “partido o agrupación”, el nombre deberá ir acompañado de la palabra “Asociación Civil” o de su abreviatura “A.C.” y no perseguirá fines de lucro.

b) Objeto. No podrá ser modificado o distinto al establecido por el IETAM en el modelo correspondiente;

c) Domicilio Social. Deberá ser establecido en la capital del Estado de Tamaulipas para la candidatura a Gobernador; la cabecera municipal, tratándose de candidaturas al cargo de Ayuntamiento y en cualquiera de los municipios que conforman el distrito para la candidatura de Diputados.

d) Nacionalidad; Deberá ser mexicana;

e) Duración. La duración será temporal, a partir de la notificación de la intención de participar como candidato independiente y se disolverá al concluir con las obligaciones derivadas del proceso electoral en el que participe y las que impongan las leyes aplicables;

f) Patrimonio. Estará constituido por las aportaciones efectuadas a favor del aspirante por personas físicas y por los asociados, siempre y cuando comprueben el origen lícito del recurso y se encuentren dentro de los topes y límites establecidos por la ley de la materia y las autoridades

electorales competentes; por el financiamiento público que corresponda al candidato independiente; y, cualquier otro ingreso lícito acorde al objeto y naturaleza jurídica permitido por la Ley General y demás disposiciones aplicables;

- g) Asociados. Como mínimo, deberá participar el o los aspirantes a Candidato Independiente dependiendo de la elección de que se trate; el representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos;
- h) Derechos y obligaciones de los asociados. Serán los establecidos en los artículos 14 y 15 del modelo único de estatutos;
- i) Asamblea General. Estará integrada por todos los asociados, sesionará en el domicilio de la asociación, en forma ordinaria cada tres meses, dentro de los primeros tres días del mes correspondiente y de manera extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate;
- j) Administración. Será administrada por una Junta Directiva, que estará integrada por el aspirante a Candidato Independiente a gobernador, diputado propietario y presidente municipal propietario, quienes ocuparán el cargo de Presidente; su representante legal, que será el Secretario; y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente, que será el Tesorero. Las determinaciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate;
- k) Representación legal. Recaerá en el Secretario de la Junta Directiva, quien tendrá las más amplias facultades de administración y de representación;
- l) Disolución y liquidación. Se llevará a cabo por acuerdo de sus miembros, por imposibilidad para la realización de sus fines, por cumplimiento de su objeto social, o por resolución judicial. La Asociación Civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que haya contraído con motivo de su constitución dentro del proceso electoral una vez considerados en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto. La disolución deberá ser autorizada por el IETAM a través del Secretario Ejecutivo.

El procedimiento de liquidación se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización.

No podrá constituirse una asociación civil que pretenda respaldar a dos o más personas para un mismo cargo y/o cargos diferentes.

11. Una vez recibida la manifestación de intención, el Consejo General procederá de la siguiente manera:

- a) Cuando hayan cumplido con los requisitos establecidos en los presentes lineamientos, el Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente, debiendo elaborar las constancias respectivas.
- b) En caso de existir omisiones de uno o varios requisitos, el Consejo General, dentro de un plazo de 48 horas notificará al interesado o su representante, para que en el término de 48 horas, contadas a partir de la misma, subsane las observaciones correspondientes, apercibiéndole que en caso de no cumplir se tendrá por no presentada la manifestación de intención.

DE LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO

12. A partir del día siguiente de haber recibido la constancia que lo acredite como aspirante a candidato independiente, iniciará el plazo para que los ciudadanos realicen las actividades tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios distintos a la radio y la televisión, acorde a lo que dispone el artículo 16 de la Ley. Dichos actos se desarrollarán del 20 de enero al 28 de febrero del año de la elección para el cargo de Gobernador; y del 30 de enero al 28 de febrero del año de la elección para el caso de Diputados de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos de acuerdo a lo señalado en el artículo 214 de la Ley

13. El aspirante deberá recabar el apoyo ciudadano en el formato de cédula de respaldo emitido por el Consejo General, el nombre completo, la firma y la clave de elector de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 31, fracción, inciso g) de la Ley. El citado formato estará disponible en la página de internet del IETAM.

Además de lo señalado en el párrafo que antecede, la cédula de respaldo que presente el aspirante a candidato independiente deberá respetar los siguientes señalamientos:

I. Conforme al formato que proporcione el Instituto, se anotarán los datos de los ciudadanos que decidan brindar su apoyo de manera clara y autógrafa; la firma deberá coincidir con la credencial para votar. En el caso de que un ciudadano no sepa firmar, deberá colocar su huella digital.

II. Llenada cada hoja de la cédula, conforme al formato referido en la fracción anterior, se deberán anexar las copias simples de las credenciales para votar vigentes de cada uno de los ciudadanos que correspondan.

III. Previo a la entrega de la cédula de respaldo al Instituto, deberá foliarse de manera consecutiva en el espacio respectivo del formato, así como cada una de las copias de la credencial para votar, debiendo coincidir el mismo número colocado a cada ciudadano con su respectiva copia.

Al presentar la solicitud de registro, junto con las cédulas de respaldo que contengan las firmas autógrafas de los ciudadanos que apoyen la candidatura, de conformidad al artículo 18 de la Ley, el aspirante, con independencia de que

se capturen en el sistema que para tal efecto desarrolle el IETAM, deberá entregar las mismas, en medio óptico o en disco compacto no regrabable. El disco deberá estar firmado en la parte superior por el aspirante o su representante legal.

14. En términos del artículo 28 de la Ley, a manifestación de respaldo ciudadano será nula y no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Cuando contenga nombres con datos falsos o erróneos;
- II. Cuando no se acompañe copia de la credencial para votar vigente;
- III. En el caso de candidatos a Gobernador, cuando los ciudadanos no tengan su domicilio en la Entidad;
- IV. En el caso de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, cuando los ciudadanos no tengan su domicilio en el Distrito para el que se están postulando;
- V. En el caso de candidatos que integren una planilla, cuando los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se están postulando;
- VI. Cuando los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- VII. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, solo se computará una; y
- VIII. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación a favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

15. A efecto de que el IETAM se encuentre en posibilidad de determinar el número de ciudadanos requeridos por la Ley que apoyen al aspirante de la candidatura para obtener el registro correspondiente, con independencia de los demás requisitos, el porcentaje de apoyo necesario para que un ciudadano obtenga su registro como candidato independiente a los cargos señalados por el artículo 11 y 18 de la Ley, se calculará con base en la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda con corte al 31 de agosto del año previo de la elección.

16. En la obtención del apoyo ciudadano los aspirantes podrán realizar reuniones públicas, asambleas, marchas y actividades dirigidas a la ciudadanía, siempre y cuando los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, debiendo ser financiados con recursos privados de origen lícito, provenientes de las aportaciones del aspirante y de sus simpatizantes.

17. Los egresos relacionados con los actos para la obtención del apoyo ciudadano deberán ser cubiertos con cheque nominativo o transferencia electrónica provenientes de la cuenta bancaria creada para tal fin y estarán

sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General para cada tipo de elección.

18. El aspirante a candidato independiente deberá entregar un informe del origen y monto de los ingresos, así como los egresos realizados, en los términos señalados por el artículo 430 de la Ley General.

DE LA DECLARATORIA

19. Dentro de los 5 días posteriores a que concluya el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, el Consejo General deberá emitir la declaratoria a que se refiere el artículo 27 de la Ley, de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes conforme a lo siguiente:

- I. El IETAM, a través de la Comisión Especial, verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular;
- II. Si ninguno de los aspirantes registrados al cargo de Gobernador, fórmula de Diputados o planilla de Ayuntamiento obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección de que se trate.
- III. La declaratoria será notificada a todos los interesados en las siguientes 24 horas, mediante su publicación en los estrados, en la página de internet del IETAM y en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

DEL REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES

20. El registro de las candidaturas independientes se llevará a cabo ante el Consejo General dentro de los plazos, señalados por el artículo 225 de la Ley. El registro para candidatos a Gobernador será del 23 al 27 de marzo, el registro de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos, del 27 al 31 de marzo del año de la elección.

El Consejo General emitirá los formatos de registro de candidatos independientes para cada uno de los cargos de elección.

21. La solicitud de registro deberá acompañarse de la documentación que establece el artículo 31, fracción II de la Ley:

- a) Formato en el que se manifieste su voluntad de ser candidato independiente;
- b) Copia certificada del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- c) Constancia de residencia efectiva (precisando el tiempo de la misma) o los documentos que la acrediten fehacientemente;
- d) La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral;

- e) Los datos de identificación y vigencia de la cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
- f) Los informes de ingresos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano;
- g) La cédula del respaldo que contenga los requisitos señalados en el lineamiento 12 ;
- h) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de:
 - 1. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano;
 - 2. No ser presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político o agrupación política, conforme a lo establecido en esta Ley; y
 - 3. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.
- i) Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, sean fiscalizados en cualquier momento, por el la autoridad electoral competente.
- j) El emblema y color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos y de otros candidatos independientes.

22. Dentro del plazo de 2 días posteriores a la presentación de las solicitudes de registro de los aspirantes como candidatos independientes, el Consejo General, revisará la documentación presentada, en caso de advertir que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al solicitante o a su representante, para que dentro de las 48 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos, siempre y cuando estos puedan realizarse dentro de los plazos que señala la Ley; en caso de no subsanar los requisitos omitidos o se advierte que la solicitud se efectuó en forma extemporánea, se tendrá por no presentada y en consecuencia se negará el registro.

23. El Consejo General celebrará la sesión de registro de las candidaturas en los plazos previstos en el artículo 227 de la Ley.

El IETAM hará público la conclusión del registro de candidaturas a través del Periódico Oficial del Estado, y página de internet del instituto, en la que se dará a conocer los nombres de los candidatos, fórmulas registradas o planillas de Ayuntamientos, así como los nombres de los aspirantes que no cumplieron con los requisitos.

La resolución del registro será notificado personalmente a los interesados dentro de un plazo de 48 horas posteriores a la emisión del acto o resolución a notificar, siempre y cuando hayan señalado domicilio en la capital de estado, sede del Consejo General; de lo contrario las notificaciones se realizarán por estrados.

24. Los candidatos independientes que obtengan su registro para Gobernador, Diputado por principio de Mayoría Relativa y Presidente Municipal, no podrán

ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral y su cancelación procederá en los siguientes casos:

- a) Para la fórmula de Diputados, será cancelado el registro de la fórmula completa, cuando falte el propietario. La ausencia del suplente no invalidará la fórmula;
- b) Para la planilla de Ayuntamientos, será cancelado el registro de la planilla completa, cuando falte el candidato a Presidente Municipal. Los candidatos a síndico o regidor podrán ser sustituidos en los términos y plazos que establece el artículo 228 de la Ley.

DE LAS PRERROGATIVAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES

25. Son prerrogativas y derechos de los candidatos independientes registrados, según el artículo 39 de la Ley los siguientes:

- I. Participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido registrados;
- II. Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro pero en forma proporcional, al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales, en términos de la Ley General;
- III. Obtener financiamiento público y privado, en los términos de la Ley General, la Ley y demás reglamentos;
- IV. Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos de Ley;
- V. Replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación, cuando consideren que se afecte su imagen o que se difundan hechos falsos o sin sustento alguno;
- VI. Solicitar, a los organismos electorales, copia de la documentación electoral, a través de sus representantes acreditados; y
- VII. Las demás que les otorgue la Ley y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

26. Son obligaciones de los candidatos independientes registrados, según el artículo 40 de la Ley los siguientes:

- I. Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución federal, la Constitución del estado y en la Ley;
- II. Respetar y acatar los acuerdos que emita el Consejo General y los Consejos Electorales;
- III. Respetar y acatar los topes de gastos de campaña, en los términos de la Ley;
- IV. Proporcionar, al IETAM, la información y documentación que éste solicite, en los términos de la Ley;

- V. Ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de la campaña;
- VI. Abstenerse de recibir toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:
 - a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados y los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución del estado y la Ley;
 - b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada, paraestatal y paramunicipal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
 - c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
 - d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
 - e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
 - f) Las personas morales; y
 - g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- VII. Depositar únicamente en la cuenta bancaria abierta sus aportaciones y realizar todos los egresos de los actos de campaña con dicha cuenta;
- VIII. Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;
- IX. Abstenerse de proferir ofensas, difamación o calumnia en contra de cualquier aspirante o precandidato, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;
- X. Insertar en su propaganda, de manera visible, la leyenda: "Candidato Independiente";
- XI. Abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos políticos nacionales o locales;
- XII. Abstenerse de realizar actos que generen presión o coacción a los electores;
- XIII. Presentar, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo; y
- XIV. Las demás que establezcan la Ley y los demás ordenamientos.

27. En términos del artículo 42 de la Ley, los candidatos independientes podrán designar representantes de la siguiente forma:

- I. Los candidatos independientes a Gobernador, ante el Consejo General y la totalidad de los Consejos Distritales y Municipales;

- II. Los candidatos independientes a Diputados por el principio de mayoría relativa, ante el Consejo Distrital y los Consejos Municipales que comprenden el Distrito, por el cual se postula; y
- III. Los candidatos independientes que integren una planilla de Ayuntamiento ante el Consejo Municipal del Municipio, por el cual se postulan.

La acreditación de sus representantes ante los organismos electorales se realizará dentro de los 10 días posteriores al de la aprobación de su registro como aspirante a candidato independiente.

Si la designación no se realiza en el plazo a que se refiere el párrafo anterior perderá este derecho.

DEL FINANCIAMIENTO DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES

28. El régimen de financiamiento de los candidatos independientes, en términos de los artículos 44 y 45 de la Ley, tendrá las siguientes modalidades:

- I. Público. Para todos los candidatos independientes y consistirá en un monto igual al que se le otorga a un partido político con nuevo registro y será distribuido de conformidad con lo señalado por el artículo 51 de la Ley;
- II. Privado. Conformado por las aportaciones que realicen el candidato independiente y sus simpatizantes, el cual no deberá rebasar el tope de que para la elección que se trate haya sido fijado para los partidos políticos.

Para el manejo de los recursos de campaña electoral, se deberá utilizar la cuenta bancaria a que se refiere el artículo 15, párrafo cuarto de la Ley.

Los candidatos independientes deberán nombrar una persona encargada de la administración de los recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes; y será responsable solidario con el candidato independiente en los procedimientos de fiscalización.

29. Los candidatos independientes tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como de metales y piedras preciosas, por cualquier persona física y morales, con excepción de los dispuesto en el por el primer párrafo del artículo 45 de la Ley;

- II. Solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades;
- III. Recibir aportaciones de personas no identificadas;
- IV. Recibir en propiedad, bienes inmuebles para las actividades de su candidatura
- V. Recibir o adquirir bienes inmuebles con el financiamiento público o privado que reciban.
- VI. Adquirir o contratar a título personal o por cuenta de terceros, espacios en radio y televisión, dirigidos a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES

30. Los aspirantes, podrán utilizar financiamiento privado, el cual no podrá ser superior en su totalidad al 10% del tope de gastos de la campaña del proceso electoral inmediato anterior, de acuerdo al tipo de elección que corresponda; los aspirantes que rebasen dicho tope, serán sancionados con la negativa de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que haya obtenido.

Los aspirantes están obligados a garantizar la procedencia lícita de los recursos.

31. Queda prohibido a los aspirantes, en todo tiempo, la contratación o adquisición de propaganda o cualquier forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como candidato independiente o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.

32. Los aspirantes a candidatos independientes que tengan derecho a registrarse como tales, deberán presentar un informe detallado de los ingresos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, fracción II, inciso f) de la Ley.

33. Los gastos de campaña que realicen los candidatos independientes estarán sujetos a los topes de gastos que para cada elección determine el Consejo General, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley.

34. En materia de administración y registro de los recursos, así como de integración y presentación de informes financieros, los aspirantes y candidatos independientes deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley General y el Reglamento de Fiscalización.

35. Los candidatos independientes que no utilicen la totalidad del financiamiento público que les sea otorgado para gastos de campaña, deberán reintegrar el remanente al IETAM, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de Fiscalización.

36. La propaganda electoral de los candidatos independientes deberá tener el emblema y color o colores que los caractericen y diferencien de otros partidos políticos y de otros candidatos independientes y deberá tener visible la leyenda “candidato independiente”.

DE LAS SANCIONES

37. Constituyen infracciones de los aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, según el artículo 302 de la Ley las siguientes.

- I. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley;
- II. La realización de actos anticipados de campaña de los aspirantes;
- III. Solicitar o recibir recursos en efectivo o en especie, de personas no autorizadas por la Ley;
- IV. Liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago de actos u operaciones mediante el uso de efectivo o metales y piedras preciosas;
- V. Utilizar, a sabiendas, recursos de procedencia ilícita para el financiamiento de cualquiera de sus actividades;
- VI. Recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y/o piedras preciosas de cualquier persona física o moral;
- VII. No presentar los informes que correspondan para obtener el apoyo ciudadano y de campaña establecidos en la Ley General y en la Ley , cuando el INE tenga delegadas las funciones de fiscalización;
- VIII. Exceder el tope de gastos para obtener el apoyo ciudadano y de campaña establecido por el Consejo General;
- IX. No reembolsar los recursos provenientes del financiamiento público no ejercidos durante las actividades de campaña en términos de la Ley General y en la Ley ;
- X. El incumplimiento de las resoluciones y acuerdos del Consejo General, así como de cualquier organismo electoral;
- XI. La obtención de bienes inmuebles con recursos provenientes del financiamiento público o privado;
- XII. La difusión de propaganda político o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas o denigren a las instituciones o a los partidos políticos;
- XIII. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que le sea solicitada por los organismos electorales o el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas;
- XIV. El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 251 de la Ley;

- XV. La contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión; y
- XVI. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley y demás disposiciones aplicables.

38. Los aspirantes y candidatos independientes que incumplan con la normatividad electoral que les sea aplicable, podrán ser sancionados en términos de lo previsto por el artículo 310 de la Ley, con las siguientes sanciones:

- I. Con apercibimiento;
- II. Con amonestación pública;
- III. Con multa de 500 a 5 mil días de salario mínimo diario general vigente; y
- IV. Con la pérdida del derecho del aspirante infractor a ser registrado como candidato independiente o, en su caso, si ya hubiera sido registrado, con la cancelación del mismo, cuando realice actos anticipados de campaña o rebase los topes de gastos que determine el Consejo General para recabar el apoyo ciudadano.”

EL PRESIDENTE: Gracias señor Secretario le solicito continúe por favor con el desahogo del siguiente punto del orden del día... perdón.

LA CONSEJERA ELECTORAL MTRA. TANIA GISELA CONTRARAS LÓPEZ: Presidente, previo a continuar con el siguiente apartado y previo a que han sido aprobados los lineamientos que contienen fechas específica, yo quisiera solicitar que se pusiera a consideración de este Consejo la incorporación de los términos referidos al calendario electoral.

EL PRESIDENTE: Se pone a consideración la solicitud, el planteamiento de la Consejera Contreras para efecto de que los plazos que se establecen en los lineamientos se vean reflejados en el calendario que se tiene publicado en la página de este Instituto, el calendario del proceso electoral. Está a consideración la propuesta de la Consejera.

Okey, si no hay comentarios entonces la sometemos a votación.

EL SECRETARIO: Señoras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación la inclusión que menciona la Consejera Tania Contreras, quienes estén por la afirmativa. Sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobada por siete votos a favor la inclusión propuesta por la Consejera Tania Contreras.

EL PRESIDENTE: Ahora se pone a consideración el proyecto en sí ¿verdad?

EL SECRETARIO: Ya se votó.

EL PRESIDENTE: Muy bien, continuamos con el siguiente punto del orden del día.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente. El octavo punto del orden del día se refiere a la aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se aprueba el Modelo Único de Estatutos que deberán seguir los ciudadanos que pretendan postularse como Candidatos Independientes a un cargo de elección popular, al crear la persona moral constituida en asociación civil que establece el artículo 15, párrafo tercero, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. A efecto de poner a consideración el presente proyecto de Acuerdo, le solicito de lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente. Acuerdo:

Primero. Se aprueba el Modelo único de Estatutos que deberán seguir los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes a un cargo de elección popular, al crear la persona moral constituida en Asociación Civil que establece el artículo 15, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. El modelo único de estatutos se agrega como anexo único y parte integral del presente acuerdo.

Segundo. La constitución de las asociaciones civiles deberá constar en escritura pública otorgada ante notario público y ser inscritas en el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas. En la constitución de las asociaciones civiles los notarios públicos deberán apegarse al modelo único aprobado.

Tercero. Publíquese el presente modelo único de estatutos que aquí se aprueba en la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas para su más amplia difusión.

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Gracias Secretario. Se consulta a los integrantes de este Consejo General si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así, Señor Secretario, sírvase tomar la votación correspondiente.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente. Señoras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el presente punto; quienes estén por la afirmativa. Sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por siete votos a favor.

(Texto del Acuerdo aprobado y anexo)

“ACUERDO IETAM/CG-20/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS QUE DEBERÁN SEGUIR LOS CIUDADANOS QUE PRETENDAN POSTULARSE COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, AL CREAR LA PERSONA MORAL CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 15, PARRAFO TERCERO DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

1.- El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político electoral.

2.- El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

3.- El 13 de junio de 2015 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en materia político electoral, y LXII-597, mediante el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se expidió la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

4.- En fecha 13 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que habrán de renovarse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, Diputados por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional e integrantes de los 43 Ayuntamientos.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

SEGUNDO. Que en virtud de lo que establece el artículo 20, segundo párrafo, Apartado B de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en la constitución política local; que los ciudadanos que soliciten su registro como candidatos de manera independiente participarán en los procesos electorales del estado en condiciones generales de equidad.

TERCERO. Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20, fracción III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, señalan que el Instituto Electoral, es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado; que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.

CUARTO. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 103, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral de Tamaulipas.

QUINTO. Que de conformidad con el artículo Séptimo transitorio de la Ley Electoral del estado de Tamaulipas, el Consejo General dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de la Ley Electoral.

SEXTO. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde no solo a los partidos políticos sino también a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

SEPTIMO. Que en virtud de lo que establece el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, a más tardar el 15 de diciembre previo al año de la elección, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes a los gastos que pueden erogar y los formatos documentales conducentes.

OCTAVO. Que el artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en su parte conducente señala lo siguiente:

Artículo 15

*Con la manifestación de intención, el aspirante a candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en un régimen fiscal. **El IETAM establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil.** De la misma manera, deberá acreditar el registro ante el Servicio de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria que se haya abierto a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente. Dicha asociación civil deberá expedir comprobantes con los requisitos fiscales, en términos de las leyes aplicables.*

La persona moral a que se refiere el párrafo tercero de este artículo, deberá estar constituida con por lo menos, los aspirantes a candidatos independientes, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

NOVENO. Que con el objeto de cumplir lo estipulado en el párrafo tercero y quinto del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, resulta necesario someter a aprobación del Consejo General el modelo único de estatutos de la Asociación Civil que deberá constituir el (la) aspirante a candidato (a) independiente.

DECIMO. Que el modelo de estatutos de la Asociación Civil que se presenta, observa las disposiciones contenidas en la Ley Electoral Local; así como las que establece el Código Civil para el Estado de Tamaulipas en relación a las asociaciones, el cual en sus artículos 1997 y 1998 dispone que:

ARTÍCULO 1997.- *El negocio jurídico por el que se constituye una asociación civil debe constar en escritura pública o privada, a elección de los asociados; pero deberá hacerse en escritura pública cuando algún asociado transfiera a la asociación bienes cuya enajenación deba hacerse en esa forma.*

ARTÍCULO 1998.- *El documento en que conste el negocio jurídico constitutivo de la asociación o en su caso el testimonio del mismo y los estatutos de la propia asociación, deben inscribirse simultáneamente en el Registro Público para que la asociación goce de personalidad jurídica propia.*

Es por ello que resulta importante precisar que para generar certeza sobre la constitución de las asociaciones civiles, estas deberán constar en escritura pública otorgada ante notario público, el cual deberá apegarse al modelo único que se presenta.

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1999 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, en su parte conducente, si la asociación no se hace constar por escrito, o si habiendo cumplido con este requisito, no se hizo el registro, y sus miembros —sean o no integrantes de los órganos de dirección o representación de ella— contraen a nombre de la misma obligaciones frente a terceros, la asociación será considerada irregular y deberá cumplir esas obligaciones de las que responderán también, solidariamente, los asociados que las hubieran contraído a nombre de la misma.

En consecuencia, la Asociación Civil que constituya el aspirante a candidato independiente deberá quedar inscrita en el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el Modelo único de Estatutos que deberán seguir los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes a un cargo de elección popular, al crear la persona moral constituida en Asociación Civil que establece el artículo 15, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. El modelo único de estatutos se agrega como **anexo único** y parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO. La constitución de las asociaciones civiles deberá constar en escritura pública otorgada ante notario público y ser inscritas en el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas. En la constitución de las asociaciones civiles los notarios públicos deberán apegarse al modelo único aprobado.

TERCERO. Publíquese el presente modelo único de estatutos que aquí se aprueba en la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas para su más amplia difusión.”

“MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS QUE DEBERÁN SEGUIR LOS CIUDADANOS QUE PRETENDAN POSTULARSE COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, AL CREAR LA PERSONA MORAL CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS

15 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y 1998 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO¹.

Capítulo Primero
Del nombre; objeto; domicilio; nacionalidad y duración

Artículo 1. La Asociación Civil se denominará **misma que irá** seguida de las palabras “Asociación Civil” o de su abreviatura “A.C.” y no perseguirá fines de lucro.

En la denominación, bajo ninguna circunstancia se podrán utilizar los nombres de los partidos o agrupaciones políticas y no podrá estar acompañada de la palabra “partido o agrupación”.

La asociación se identificará con el emblema y color o colores que la caractericen o la diferencien de los demás partidos políticos y que se describen a continuación:

Artículo 2. El objeto social de la asociación será:

- a) Realizar los actos necesarios para obtener el registro de una candidatura independiente y la participación político-electoral en el proceso electoral local ordinario 2015-2016, con candidatura independiente;
- b) Coadyuvar en el proceso de obtención de respaldo ciudadano de la o el aspirante a candidato (a) independiente.
- c) Administrar el financiamiento privado para las actividades del aspirante a candidato (a) independiente, en los términos previstos por la reglamentación electoral aplicable;
- d) Rendir los informes de ingresos o egresos relativos a los actos tendentes a obtener el apoyo;
- e) Administrar el financiamiento público que reciba el candidato (a) independiente por parte de la autoridad electoral local, de conformidad con la normatividad electoral aplicable;

¹ “La constitución de las asociaciones civiles deberá constar en escritura pública otorgada ante notario público y ser inscritas en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas. En la constitución de las asociaciones civiles los notarios públicos deberán apegarse a este modelo único”.

- f) Administrar el financiamiento privado que obtenga el candidato (a) independiente para el desarrollo de sus actividades en los términos previstos por la reglamentación electoral aplicable;
- g) Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la normatividad aplicable y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma.

Artículo 3. El domicilio de la Asociación Civil será en la ciudad de _____², Tamaulipas.

Artículo 4. La Asociación Civil se constituye bajo los preceptos de las leyes mexicanas vigentes y, dada la calidad de sus asociados, por disposición legal será mexicana. En caso de contravención de dicha disposición se dará origen a la declaración anticipada de liquidación de la Asociación Civil de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 5. La duración de la Asociación Civil se circunscribe exclusivamente a los plazos para la notificación de la pretensión de participar como candidato (a) independiente, el registro, la campaña, la rendición de cuentas y todos aquellos procedimientos relacionados con los mismos y será liquidada una vez que el Consejo General declare que ha cumplido su objeto y solventado sus obligaciones..

Capítulo Segundo

De la capacidad y patrimonio

Artículo 6. Como persona moral, la Asociación Civil tiene plena capacidad jurídica, pudiendo ejercer por medio de sus órganos los actos jurídicos y contratos necesarios que correspondan con su naturaleza jurídica y objeto, quedando autorizada a efectuar los actos, trámites, gestiones y peticiones que sean necesarios y/o convenientes para ello, debiendo sujetar dichas actuaciones a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y demás normatividad aplicable.

Artículo 7. El Patrimonio de la Asociación Civil estará constituido por:

² Señalará domicilio completo (calle, número, colonia, código postal y municipio) de la Cabecera municipal, tratándose de candidaturas al cargo de Ayuntamiento. En el caso de candidaturas a Diputados se señalará cualquiera de los municipios que conforman el distrito.

- a) Las aportaciones efectuadas a favor de la o el aspirante a candidato (a), independiente o, en su caso, de la o el candidato (a) independiente en forma libre y voluntaria por personas físicas, de conformidad con la normatividad electoral;
- b) Las aportaciones que realicen los asociados con motivo de su constitución;
- c) El financiamiento público que corresponda a esa candidatura independiente, de conformidad con lo dispuesto en los capítulos V y IX del Título Segundo, del Libro Segundo de la Ley Electoral de Tamaulipas..
- d) Cualquier otro ingreso lícito acorde al fin del objeto y conforme a su naturaleza jurídica; permitido por las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8. El patrimonio de la Asociación Civil será destinado única y exclusivamente a los fines propios de su objeto social, queda prohibido otorgar beneficios sobre los apoyos o estímulos públicos que recibe, así como del remanente; a institución alguna o a sus integrantes; tampoco a personas físicas o entre sus asociados y se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización aplicable.

Artículo 9. La Asociación Civil no podrá integrar a su patrimonio bienes inmuebles, ni aportaciones económicas provenientes de los sujetos previstos como prohibidos en términos de los artículos 394, fracción f) y 401 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26 de la Ley Electoral local.

Artículo 10. Respecto a las aportaciones que reciba de persona ajena a la Asociación Civil, se respetarán invariablemente los topes y límites establecidos por la ley de la materia y los órganos o autoridades electorales competentes. La administración del patrimonio, se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás legislación y reglamentación que aplique.

Artículo 11. La Asociación Civil llevará la contabilidad y registro de operaciones realizadas con el financiamiento que reciba por conducto del encargado de la administración o de su representante legal, de tal manera que será responsable de la autenticidad de los datos consignados ante la autoridad electoral.

Artículo 12. La o el aspirante a candidato (a) independiente, o, en su caso, candidato (a) independiente, al término de la etapa de la obtención del apoyo

ciudadano, y/o de la campaña electoral respectivamente y en los plazos señalados en el Reglamento de Fiscalización, deberá presentar un informe ante la autoridad electoral correspondiente que contendrá un balance general de los ingresos y egresos aplicados. Asimismo cuando se dé por terminada, en forma anticipada, la participación en el Proceso Electoral.

Capítulo Tercero De los Asociados

Artículo 13. Serán asociados, cuando menos, la o el aspirante a candidato (a) independiente, dependiendo de la elección de que se trate, el representante legal y el encargado de la administración de los recursos; quienes gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en el presente Estatuto.

Artículo 14. Los Asociados gozarán de los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas a las que convoque la Asociación Civil;
- b) Ser representados, respaldados y defendidos en sus intereses por la Asociación Civil;
- c) Proponer planes, iniciativas y proyectos para la realización del objeto social;
- d) Participar en todos los actos relacionados con el objeto social; y
- e) Las demás que la Legislación Electoral les atribuya.

Artículo 15. Son obligaciones de los Asociados:

- a) Hacer posible la realización de los objetivos de la Asociación Civil;
- b) Asistir a las asambleas a las que fueron convocados;
- c) Cumplir con las determinaciones de la Asamblea, que tengan relación con el objeto de la asociación;
- d) Desempeñar los cargos o comisiones que les asigne la Asamblea;
- e) Atender requerimientos de las autoridades electorales, conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Electoral local;
- f) Abstenerse de realizar actos contrarios al objeto social de la asociación civil; y
- g) Todas aquellas que fueran necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación Civil.

Artículo 16. Los Asociados dejarán de serlo en los casos de; renuncia voluntaria, por incumplimiento de las obligaciones estatutarias, por muerte y demás casos que determinen los Estatutos. Ningún Asociado podrá ser excluido de la Asociación Civil sino mediante el voto de la mayoría de los asociados, por causa grave a juicio de los mismos, previa garantía del derecho de audiencia, o perder o carecer de los requisitos mínimos necesarios para ser Asociado.

Capítulo Cuarto De las Asambleas

Artículo 17. Las reuniones de la Asamblea General de la asociación serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General ejercerá el poder supremo de la asociación, estará integrada por todos los asociados, y tendrá las siguientes facultades:

- a) Admitir o excluir asociados;
- b) Determinar la disolución de la asociación cuando se haya cumplido su objeto social y se hayan cumplido todas las obligaciones derivadas de las normas legales y reglamentarias correspondientes;
- c) Fijar la política general para la organización interna y funcionamiento de la asociación;
- d) Expedir los reglamentos internos de la propia asociación, y
- e) Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y los presentes estatutos.

La Asamblea General sesionará de forma ordinaria cada tres meses dentro de los tres primeros días del mes correspondiente, en el domicilio de la asociación, previa convocatoria de la Junta Directiva, que deberá entregarse a los asociados con, al menos, tres días de anticipación. También podrá sesionar de manera extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva. La convocatoria deberá contener la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día.

La asamblea podrá sesionar cuando exista la mayoría; de no lograrse cuórum, se expedirá una segunda convocatoria. En este caso, la asamblea sesionará cualquiera que sea el número de asociados que concurran, y sus decisiones serán válidas y obligarán a los ausentes y disidentes.

En las asambleas generales cada asociado tendrá derecho a voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate el presidente de la asamblea tendrá voto de calidad.

Capítulo Quinto

De la Administración de la Asociación

Artículo 18. La asociación será administrada por la Junta Directiva, la que estará integrada por el aspirante a candidato independiente³, que será el Presidente; su representante legal, que será el Secretario; y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente, que será el Tesorero.

Los aspirantes a candidatos independientes y, en su caso, los candidatos independientes registrados, serán responsables solidarios, junto con el encargado de la administración de los recursos, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes.

Artículo 19. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar los actos necesarios para cumplir con el objeto de la asociación;
- b) Aprobar los gastos de la asociación;
- c) Resolver las controversias entre los integrantes de la asociación, y
- d) Formular los programas de acción relativos a su objeto.

Artículo 20. Las facultades y obligaciones del Presidente de la Junta Directiva son:

- a) Convocar a reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, y
- b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

Artículo 21. Las facultades y obligaciones del Secretario de la Junta Directiva son:

- a) Fungir como secretario de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- b) Vigilar el cumplimiento de los estatutos de la asociación;
- c) Convocar junto con el Presidente a reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- d) Apoyar en sus atribuciones al Presidente de la Junta Directiva y de la Asamblea General;

³ En las fórmulas de diputados será el aspirante a candidato propietario; en el caso de las planillas de ayuntamientos será el aspirante a candidato a presidente municipal.

- e) Autorizar con su firma los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- f) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, y
- g) Representar legalmente a la asociación.

Artículo 22. Las facultades y obligaciones del Tesorero de la Junta Directiva son:

- a) Vigilar que la aplicación de los recursos de la asociación se realice de conformidad con las normas legales aplicables;
- b) Realizar los egresos de la asociación de conformidad a lo previsto en el Reglamento de fiscalización aplicable.
- c) Controlar y administrar los recursos financieros relacionados con el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes;
- d) Rendir los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano.
- e) Controlar y administrar los recursos financieros relacionados con el financiamiento público y privado de los candidatos independientes, y
- f) Rendir los informes que establezcan la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y el Reglamento de fiscalización aplicable; así como los que en ejercicio de sus atribuciones le requieran las autoridades electorales competentes.

Artículo 23. Para que la Junta Directiva se considere válidamente reunida, será necesaria la asistencia de la mayoría de sus miembros, tomándose sus determinaciones por mayoría de votos; el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 24. La Junta Directiva se reunirá cada vez que fuera convocada por el Presidente y el Secretario; la convocatoria deberá hacerse con al menos 24 horas de anticipación a la fecha de la celebración. La convocatoria deberá contener: fecha, hora y lugar en donde se celebrará la reunión, así como el orden del día.

Artículo 25. Las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General serán presididas por su Presidente. De toda reunión el Secretario levantará acta y asentará los acuerdos tomados en un libro que para tal efecto lleve.

Capítulo Sexto

De la Representación

Artículo 26. La representación legal de la asociación recaerá en el Secretario de la Junta Directiva, quien tendrá las más amplias facultades de administración y por lo tanto podrá resolver y ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que tiendan al desarrollo y cumplimiento del objetivo social para el que se constituye la presente asociación, sin más limitaciones que las que la ley de la materia determine, así como las más amplias facultades de representación ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales; así como ante toda clase de organismos y de personas físicas o morales, públicas o privadas, gozando de los siguientes poderes y facultades:

- a) Poder General para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley del lugar donde se ejercite este poder;
- b) Poder General para actos de administración, con todas las facultades administrativas, en los términos de la ley donde se ejercite este poder;
- c) Poder para suscribir y otorgar toda clase de títulos de crédito en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y
- d) Poder para otorgar y revocar poderes generales y especiales. El Secretario de la Junta Directiva queda facultado para otorgar y revocar poderes.

Capítulo Séptimo

De la Disolución y Liquidación de la Asociación.

Artículo 27. Los casos en que se llevará a cabo la disolución son:

- a) Por acuerdo de los miembros asociados que para el efecto sean convocados legalmente;
- b) Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida;
- c) Por el cumplimiento del objeto social; o
- d) Por resolución judicial.

La Asociación Civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral ordinario o extraordinario en su caso, siempre y cuando se cumpla con todas las obligaciones que marca la Legislación Electoral y una vez que se consideren en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con la misma.

Para efectos de lo anterior, la Asociación Civil, deberá solicitar autorización al Instituto Electoral de Tamaulipas a través del Secretario Ejecutivo.

Artículo 28. El procedimiento de liquidación se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización y de acuerdo con las siguientes bases generales:

- a) Una vez decretada la disolución de la Asociación Civil, la Asamblea nombrará dentro de los asociados a uno o varios liquidadores, los cuales para liquidar a ésta, gozarán de las más amplias facultades, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la Asamblea correspondiente.
- b) En caso de que la Asociación Civil no hubiere contado con financiamiento público en su patrimonio, el liquidador o liquidadores en su caso, deberán cubrir en primer lugar las deudas de los trabajadores que en su caso hubiera contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores y posteriormente aplicar reembolsos a las personas físicas asociadas, de acuerdo a los porcentajes de las mismas, de conformidad con la normatividad aplicable.
- c) Para el caso de que la Asociación Civil no hubiere utilizado la totalidad del financiamiento público que le hubiese sido otorgado al candidato independiente para gastos de campaña, una vez que sean cubiertas las deudas con los trabajadores que en su caso hubiera contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores, si aún quedasen bienes o recursos remanentes, deberán reintegrarse en los términos previstos en el Reglamento de Fiscalización.

Disposiciones Generales

Artículo 29. Para la interpretación, decisión y cumplimiento de todo lo contenido en el Estatuto, las partes se someten a las autoridades competentes, según sea el caso.

Artículo 30. El modelo único contenido en el presente Estatuto establece disposiciones mínimas que deberán acatarse al realizarse la correspondiente inscripción de la Asociación Civil, en cumplimiento a lo dispuesto por el 15 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Artículo 31. Cualquier modificación realizada a los presentes Estatutos, una vez que ya fueron presentados a la autoridad electoral competente, deberá informarse de manera inmediata, proporcionando las razones debidamente fundamentadas y motivadas, de la necesidad de dicha modificación y surtirá efectos en el momento que Instituto Electoral de Tamaulipas de respuesta por escrito de la procedencia a la modificación de los mismos.”

EL PRESIDENTE: Gracias señor Secretario le solicito proceda al desahogo del siguiente punto del orden del día.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente. El noveno punto del orden del día se refiere a la aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo mediante el cual se determinan los topes de gastos que se pueden erogar durante la etapa de la obtención del apoyo ciudadano, por parte de los aspirantes a Candidatos Independientes, que pretendan postularse a un cargo de elección popular, en el proceso electoral ordinario 2015-2016.

EL PRESIDENTE: Gracias Secretario. A efecto de poner a consideración el presente proyecto de Acuerdo, le solicito de lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente.

Primero. Los topes de gastos que se pueden erogar durante la etapa de la obtención del apoyo ciudadano, por parte de los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes a un cargo de elección popular, en el proceso electoral ordinario 2015-2016, son los siguientes:

Para Gobernador del Estado topes de gastos durante la etapa de obtención de apoyo ciudadano (es el 10%) son 7'196,918.74.

Para diputados al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa: Distrito 1 Nuevo Laredo: 376,488.38; Distrito 2 Nuevo Laredo: 486,996.02; Distrito 3 Nuevo Laredo: 390,692.02; Distrito 4 Reynosa: 382,548.02; Distrito 5 Reynosa: 373,697.00; Distrito 6 Reynosa: 484,598.18; Distrito 7 Reynosa: 331,426.23; Distrito 8 Río Bravo: 418,735.81; Distrito 9 Valle Hermoso: 368,100.92; Distrito 10 Matamoros: 347,977.70; Distrito 11 Matamoros: 360,123.67; Distrito 12 Matamoros: 458,585.39; Distrito 13 San Fernando: 445,535.65; Distrito 14 Victoria: 396,838.38; Distrito 15 Victoria: 366,836.97; Distrito 16 Xicoténcatl: 428,300.51; Distrito 17 Mante: 432,162.41; Distrito 18 Altamira: 353,793.89; Distrito 19 Miramar: 315,271.62; Distrito 20 Ciudad Madero: 437,331.61; Distrito 21 Tampico: 391,782.56; Distrito 22 Tampico: 459,439.15; que da un total de 8'807,262.09.

Para integrantes de Ayuntamientos: Municipio de Abasolo: 31,995.73; Aldama: 80,823.06; Altamira: 465,782.26; Antiguo Morelos: 24,835.54; Burgos: 17,724.00; Bustamante: 19,526.26; Camargo: 50,558.18; Casas: 17,724.00; Ciudad Madero: 559,791.80; Cruillas: 17,724.00; Gómez Farías: 24,395.32; González: 114,266.16; Güémez: 42,330.80; Guerrero: 17,724.00; Gustavo Díaz Ordaz: 54,293.35; Hidalgo: 60,596.45; Jaumave: 37,365.03; Jiménez: 24,081.84; Llera: 47,640.08; Mainero: 17,724.00; El ante: 317,896.24; Matamoros: 1,356,369.98; Méndez: 17,724.00; Mier: 19,496.25; Miguel Alemán: 75,920.65; Miquihuana: 17,724.00; Nuevo Laredo: 1,042,669.13; Nuevo Morelos: 17,724.00; Ocampo: 36,978.17; Padilla: 39,476.07; Palmillas: 17,724.00; Reynosa: 1,633,883.05; Río Bravo: 357,122.19; San Carlos: 26,739.81; San Fernando: 150,837.47; San Nicolás: 17,724.00; Soto la Marina: 65,418.82; Tampico: 851,221.70; Tula: 72,425.60; Valle Hermoso: 178,417.69; Victoria: 763,675.34; Villagrán: 18,442.40; Xicoténcatl: 62,207.24; que da un total de 8'884,719.66.

Segundo: Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto.

Tercero: El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por este Consejo General.

Cuarto: Se instruye al Secretario Ejecutivo, a efecto de que realice las gestiones necesarias para difundir el presente Acuerdo, a través de los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas, para conocimiento público.

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. Se consulta a los integrantes de este Consejo General si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así, Señor Secretario, sírvase tomar la votación correspondiente.

EL SECRETARIO: Señoras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el presente punto; quienes estén por la afirmativa. Sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por siete votos a favor.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO IETAM/CG-21/2015

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTOS QUE SE PUEDEN EROGAR DURANTE LA ETAPA DE LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO, POR PARTE DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES, QUE PRETENDAN POSTULARSE A UN

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.

ANTECEDENTES

I.- La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en uso de sus facultades, emitió en fecha 12 de junio del año dos mil quince, el Decreto número LXII-597, mediante el cual se expidió la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, misma que fue debidamente publicada en el Periódico Oficial del Estado anexo al extraordinario número 4, de fecha 13 de junio de 2015, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

II.- Con fecha 19 de Noviembre de dos mil nueve, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas emitió el Acuerdo número CG/020/2009, mediante el cual, se determinó entre otros, el TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2009–2010.

III.- Con fecha 30 de Noviembre de dos mil doce, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas emitió el Acuerdo número CG/009/2012, mediante el cual, se aprobaron los TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2012–2013.

IV.- Resulta trascendente señalar, que en fecha 24 de junio de 2015, el Consejo General del INE, aprobó mediante acuerdo número INE/CG403/2015, una nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Tamaulipas, así como sus respectivas cabeceras distritales, tal circunstancia genera una alteración en el cálculo de gastos de precampaña en lo relativo a la elección de Diputados exclusivamente, en virtud de que éstos se calculan en base a la campaña electoral del proceso inmediato anterior, en este caso, del proceso 2012–2013, ya que la fórmula que se aplicó en ese momento de conformidad a lo que establecía el abrogado Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se calculaba conforme al padrón electoral de la demarcación que correspondía en ese entonces a cada distrito electoral.

V.- Por lo anterior, en fecha 5 de noviembre de 2015, mediante oficio número DEPPAP-083/2015, y con la finalidad de que el Consejo General del IETAM determine los toques de gastos de precampaña, únicamente para la elección de diputados, acorde al número de ciudadanos que actualmente se encuentran inscritos en el padrón electoral en cada uno de los distritos de Tamaulipas, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en la entidad el estadístico del padrón electoral cuyo corte lo fue al 31 de octubre del año 2012, referenciado por Distrito electoral local, Municipio y sección electoral.

VI.- Al día siguiente, mediante oficio número INE/TAM/JLE/5857/2015, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas y el Vocal del Registro Federal de Electores, remitieron a este Órgano Electoral, disco compacto que contiene la información que previamente se solicitó.

VII.- En fecha 7 de noviembre de 2015, mediante oficio número DEPPA-085/2015, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones, remitió al titular de la Unidad Técnica de Sistemas del Instituto Electoral de Tamaulipas en archivo electrónico (disco compacto) la información relativa al estadístico del padrón electoral, por Distrito electoral local, Municipio y sección electoral, que se utilizó para calcular el tope de gastos de campaña de la elección inmediata anterior 2012 –2013 y cuyo corte fue al 31 de octubre del año 2012, a fin de que se realizara el proceso necesario para determinar el número de ciudadanos por sección y distrito electoral, acorde a la nueva distritación.

VIII.- En fecha 10 de noviembre de 2015, mediante oficio número UTS/022/2015, la Unidad Técnica de Sistemas, remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones en archivo electrónico, el número total de ciudadanos con corte a octubre de 2012 por distrito electoral en base a la nueva demarcación territorial; cabe mencionar que para obtener los valores fue necesario aplicar el reseccionamiento del 2012 establecido por el entonces Instituto Federal Electoral, debido a que en la información que proporcionó el INE no lo contempla, siendo esto necesario para su correcta asignación al distrito que le corresponde actualmente.

En relación a lo anterior, aquellas secciones que se fraccionaron en varias más, fue necesario distribuir de manera equitativa la cantidad de ciudadanos de la sección anterior entre cada una de las nuevas secciones en que quedó conformada, y para los casos de aquellas secciones que se fusionaron a otras,

fue necesario sumar el valor de éstas para quedar como total la suma de ambas.

IX. En observancia del artículo 204 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el día 13 de septiembre del año que transcurre, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas hizo la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2015 – 2016.

X.- Que mediante acuerdo del Consejo General IETAM/CG-14/2015, se determinaron los topes de gastos de precampaña aplicables en el presente proceso electoral, en donde fue necesario determinar un nuevo tope de gastos de campaña, únicamente para la elección de diputados, correspondiente al proceso electoral 2012-2013, originado por la reciente modificación a la demarcación territorial de los 22 distritos electorales del estado que aprobó el Consejo General del INE, según acuerdo INE/CG403/2015.

Al tenor de los antecedentes que preceden y en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

1. El artículo 1º de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, señala que las disposiciones de dicha Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que en el mismo se establece la función estatal de organizar los procesos electorales para la renovación de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado así como sus Ayuntamientos.

2. El Instituto Electoral de Tamaulipas es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; rigiendo todos sus actos por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, de conformidad como lo disponen los artículos 3 y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

3. La aplicación de las normas de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas corresponde al Instituto Electoral de Tamaulipas, en el ámbito de su respectiva competencia; y la interpretación del referido ordenamiento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, asimismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en los artículos 1º y último párrafo del artículo 14 de la Constitución General de la República, así como en los Tratados

Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, correlativos con el artículo 3 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

4. Que el artículo 103 del ordenamiento electoral local, establece, que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.

5. Que el artículo 21, párrafo primero, de la ley electoral local, establece que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General por el tipo de elección de que se trate, señalando además en su párrafo segundo, que este, será el equivalente al 10% de lo establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

6. Ante la variación expuesta en los numerales IV, V, VI y X del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, y en apego al principio rector de certeza establecido en el artículo 3 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, conforme a los criterios sistemático y funcional, resulta pertinente realizar los trabajos necesarios en busca de una aplicación cuyo objetivo es lograr un cálculo de precampañas electorales que se ajusten a la cuantía real de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en cada uno de los actuales distritos electorales; por lo anterior, se aplicaron los trabajos necesarios para incorporar la cuantía de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con corte al 31 de octubre del año 2012 a la demarcación vigente de cada uno de los distritos electorales, para con ello, proceder inicialmente a determinar un nuevo tope de gastos de campaña, respetando los elementos de la fórmula relativos al salario mínimo, su actualización en base a índices inflacionarios y el padrón electoral conforme lo prevenía el artículo 106 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, vigente en el proceso 2012 – 2013, que enunciaba *“que el tope de gastos de campaña para cada elección se determinará a través del resultado que se obtenga de multiplicar un 55% del salario mínimo diario que rija en la capital del Estado, por el número de ciudadanos comprendidos en el padrón electoral de la demarcación de que se trate, a su cierre, al que se le aplicará el índice inflacionario emitido por el Banco de México”*.

Teniendo como base el total de topes de gastos de campaña del proceso 2012-2013 (\$88'072,620.73) y el número total de ciudadanos por distrito electoral

inscritos en el padrón electoral, al dividirse ambos elementos, se obtiene un valor por ciudadano comprendido en el padrón de la demarcación de que se trate, mismo que se multiplica por el total de ciudadanos de cada padrón distrital, resultando así el Tope de Gastos de Campaña 2012-2013 ajustado por distrito a la nueva demarcación territorial.

7. Que el artículo 22 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, señala que los aspirantes a candidato independiente que rebasen el tope de gastos señalado en el artículo 21, perderán el derecho a ser registrados como candidato independiente o, en su caso, si ya está hecho el registro, le será cancelado el mismo.

8. En el caso de la elección de Gobernador en el Proceso Electoral Ordinario 2009 –2010, el Consejo General, mediante Acuerdo número CG/020/2009 de fecha 19 de noviembre del año 2009, determinó como tope de gastos de campaña el siguiente:

GOBERNADOR	\$71´969,187.39
-------------------	------------------------

9. Que según se refiere en el antecedente III del presente acuerdo, el Consejo General de este Instituto determinó que los topes de gastos de campañas para cada ayuntamiento en el proceso electoral ordinario 2012–2013, fueran los siguientes:

MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2012-2013
Abasolo	319,957.26
Aldama	808,230.58
Altamira	4´657,822.64
Antiguo Morelos	248,355.40
Burgos	177,240.00
Bustamante	195,262.64
Camargo	505,581.82
Casas	177,240.00

Ciudad Madero	5'597,918.02
Cruillas	177,240.00
Gómez Farías	243,953.24
González	1'142,661.61
Guemez	423,308.05
Guerrero	177,240.00
Gustavo Díaz Ordaz	542,933.52
Hidalgo	605,964.50
Jaumave	373,650.31
Jiménez	240,818.36
Llera	476,400.82
Mainero	177,240.00
El Mante	3'178,962.45
Matamoros	13'563,699.85
Méndez	177,240.00
Mier	194,962.49
Miguel Alemán	759,206.48
Miquihuana	177,240.00
Nuevo Laredo	10'426,691.35
Nuevo Morelos	177,240.00
Ocampo	369,781.75
Padilla	394,760.69
Palmillas	177,240.00
Reynosa	16'338,830.48
Río Bravo	3'571,221.91
San Carlos	267,398.09
San Fernando	1'508,374.69
San Nicolás	177,240.00
Soto la Marina	654,188.20
Tampico	8'512,217.06
Tula	724,255.97
Valle Hermoso	1'784,176.92
Victoria	7'636,753.44

Villagrán	184,423.98
Xicoténcatl	622,072.41
Total	88'847,196.98

10. Asimismo, el Consejo General estableció que para el cálculo que nos ocupa, los topes de gastos de campañas a considerarse para cada distrito electoral en la elección de diputados al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral ordinario 2012–2013, serían los siguientes:

DISTRITO ELECTORAL	PADRON ELECTORAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2015 DE ACUERDO A REDISTRITACION	TOPE DEGASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2012-2013 AJUSTADO POR REDISTRITACION
1 Nuevo Laredo	112,891	3,764,883.76
2 Nuevo Laredo	146,027	4,869,960.24
3 Nuevo Laredo	117,150	3,906,920.24
4 Reynosa	114,708	3,825,480.21
5 Reynosa	112,054	3,736,970.04
6 Reynosa	145,308	4,845,981.78
7 Reynosa	99,379	3,314,262.28
8 Río Bravo	125,559	4,187,358.07
9 Valle Hermoso	110,376	3,681,009.20
10 Matamoros	104,342	3,479,776.97
11 Matamoros	107,984	3,601,236.66
12 Matamoros	137,508	4,585,853.93
13 San Fernando	133,595	4,455,356.46
14 Victoria	118,993	3,968,383.78
15 Victoria	109,997	3,668,369.66
16 Xicoténcatl	128,427	4,283,005.08
17 Mante	129,585	4,321,624.06
18 Altamira	106,086	3,537,938.89
19 Miramar	94,535	3,152,716.22
20 Ciudad Madero	131,135	4,373,316.14
21 Tampico	117,477	3,917,825.60
22 Tampico	137,764	4,594,391.46
TOTAL	2,640,880	88,072,620.73

11. Que los topes de gastos que se pueden erogar durante la etapa de la obtención del apoyo ciudadano, se obtienen al aplicar la regla contenida en el artículo 21, párrafo segundo, de la ley electoral local, consistente en

determinar el 10% de los topes de gastos de las campañas inmediatas anteriores de Gobernador, Diputados al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, y que corresponden al proceso electoral ordinario de 2012-2013, descritos en los considerandos anteriores.

En razón de lo anterior, los topes de gastos que se pueden erogar durante la etapa de la obtención del apoyo ciudadano son los siguientes:

Para la elección de Gobernador:

TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2009-2010	TOPE DE GASTOS DURANTE ETAPA DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO (10%)
\$71'969,187.39	7'196,918.74

Para Diputados al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa:

DISTRITO ELECTORAL	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2012-2013 AJUSTADO POR REDISTRITACION	TOPE DE GASTOS DURANTE ETAPA DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO (10%)
1 Nuevo Laredo	3,764,883.76	376,488.38
2 Nuevo Laredo	4,869,960.24	486,996.02
3 Nuevo Laredo	3,906,920.24	390,692.02
4 Reynosa	3,825,480.21	382,548.02
5 Reynosa	3,736,970.04	373,697.00
6 Reynosa	4,845,981.78	484,598.18
7 Reynosa	3,314,262.28	331,426.23
8 Río Bravo	4,187,358.07	418,735.81
9 Valle Hermoso	3,681,009.20	368,100.92
10 Matamoros	3,479,776.97	347,977.70
11 Matamoros	3,601,236.66	360,123.67
12 Matamoros	4,585,853.93	458,585.39
13 San Fernando	4,455,356.46	445,535.65
14 Victoria	3,968,383.78	396,838.38
15 Victoria	3,668,369.66	366,836.97
16 Xicoténcatl	4,283,005.08	428,300.51
17 Mante	4,321,624.06	432,162.41
18 Altamira	3,537,938.89	353,793.89
19 Miramar	3,152,716.22	315,271.62

20 Ciudad Madero	4,373,316.14	437,331.61
21 Tampico	3,917,825.60	391,782.56
22 Tampico	4,594,391.46	459,439.15
TOTAL	88,072,620.73	8'807,262.09

Para integrantes de Ayuntamientos:

MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2012-2013	TOPE DE GASTOS DURANTE ETAPA DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO (10%)
Abasolo	319,957.26	31,995.73
Aldama	808,230.58	80,823.06
Altamira	4'657,822.64	465,782.26
Antiguo Morelos	248,355.40	24,835.54
Burgos	177,240.00	17,724
Bustamante	195,262.64	19,526.26
Camargo	505,581.82	50,558.18
Casas	177,240.00	17,724.00
Ciudad Madero	5'597,918.02	559,791.80
Cruillas	177,240.00	17,724.00
Gómez Farías	243,953.24	24,395.32
González	1'142,661.61	114,266.16
Guemez	423,308.05	42,330.80
Guerrero	177,240.00	17,724.00
Gustavo Díaz Ordaz	542,933.52	54,293.35
Hidalgo	605,964.50	60,596.45
Jaumave	373,650.31	37,365.03
Jiménez	240,818.36	24,081.84
Llera	476,400.82	47,640.08
Mainero	177,240.00	17,724.00
El Mante	3'178,962.45	317,896.24
Matamoros	13'563,699.85	1'356,369.98
Méndez	177,240.00	17,724.00

Mier	194,962.49	19,496.25
Miguel Alemán	759,206.48	75,920.65
Miquihuana	177,240.00	17,724.00
Nuevo Laredo	10'426,691.35	1'042,669.13
Nuevo Morelos	177,240.00	17,724.00
Ocampo	369,781.75	36,978.17
Padilla	394,760.69	39,476.07
Palmillas	177,240.00	17,724.00
Reynosa	16'338,830.48	1'633,883.05
Río Bravo	3'571,221.91	357,122.19
San Carlos	267,398.09	26,739.81
San Fernando	1'508,374.69	150,837.47
San Nicolás	177,240.00	17,724.00
Soto la Marina	654,188.20	65,418.82
Tampico	8'512,217.06	851,221.70
Tula	724,255.97	72,425.60
Valle Hermoso	1'784,176.92	178,417.69
Victoria	7'636,753.44	763,675.34
Villagrán	184,423.98	18,442.40
Xicoténcatl	622,072.41	62,207.24
Total	88'847,196.98	8'884,719.66

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, apartado D y apartado E, fracción III, numerales 1º, 2, 3 y 4 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 21, 22, 26 fracción VIII, 91, 93, 99, 103, 110 fracción LXVII y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Los topes de gastos que se pueden erogar durante la etapa de la obtención del apoyo ciudadano, por parte de los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes a un cargo de elección popular, en el proceso electoral ordinario 2015-2016, son los siguientes:

a).- Para Gobernador del Estado:

TOPE DE GASTOS DURANTE ETAPA DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO (10%)
7'196,918.74

b).- Para diputados al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa:

DISTRITO ELECTORAL	TOPE DE GASTOS DURANTE ETAPA DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO (10%)
1 Nuevo Laredo	376,488.38
2 Nuevo Laredo	486,996.02
3 Nuevo Laredo	390,692.02
4 Reynosa	382,548.02
5 Reynosa	373,697.00
6 Reynosa	484,598.18
7 Reynosa	331,426.23
8 Río Bravo	418,735.81
9 Valle Hermoso	368,100.92
10 Matamoros	347,977.70
11 Matamoros	360,123.67
12 Matamoros	458,585.39
13 San Fernando	445,535.65
14 Victoria	396,838.38
15 Victoria	366,836.97
16 Xicoténcatl	428,300.51
17 Mante	432,162.41
18 Altamira	353,793.89
19 Miramar	315,271.62
20 Ciudad Madero	437,331.61
21 Tampico	391,782.56
22 Tampico	459,439.15

TOTAL	8' 807,262.09
--------------	----------------------

c).- Para integrantes de Ayuntamientos:

No.	MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DURANTE ETAPA DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO
1	Abasolo	31,995.73
2	Aldama	80,823.06
3	Altamira	465,782.26
4	Antiguo Morelos	24,835.54
5	Burgos	17,724.00
6	Bustamante	19,526.26
7	Camargo	50,558.18
8	Casas	17,724.00
9	Ciudad Madero	559,791.80
10	Cruillas	17,724.00
11	Gómez Farías	24,395.32
12	González	114,266.16
13	Guemez	42,330.80
14	Guerrero	17,724.00
15	Gustavo Díaz Ordaz	54,293.35
16	Hidalgo	60,596.45
17	Jaumave	37,365.03
18	Jiménez	24,081.84
19	Llera	47,640.08
20	Mainero	17,724.00
21	El Mante	317,896.24
22	Matamoros	1,356,369.98
23	Méndez	17,724.00
24	Mier	19,496.25
25	Miguel Alemán	75,920.65

26	Miquihuana	17,724.00
27	Nuevo Laredo	1,042,669.13
28	Nuevo Morelos	17,724.00
29	Ocampo	36,978.17
30	Padilla	39,476.07
31	Palmillas	17,724.00
32	Reynosa	1,633,883.05
33	Río Bravo	357,122.19
34	San Carlos	26,739.81
35	San Fernando	150,837.47
36	San Nicolás	17,724.00
37	Soto la Marina	65,418.82
38	Tampico	851,221.70
39	Tula	72,425.60
40	Valle Hermoso	178,417.69
41	Victoria	763,675.34
42	Villagrán	18,442.40
43	Xicoténcatl	62,207.24
	Total	8'884,719.66

SEGUNDO: Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por este Consejo General.

CUARTO: Se instruye al Secretario Ejecutivo, a efecto de que realice las gestiones necesarias para difundir el presente Acuerdo, a través de los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas, para conocimiento público.”

EL PRESIDENTE: Secretario le solicito proceda al desahogo del siguiente punto del orden del día.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente. El décimo punto del orden del día se refiere a la clausura de la sesión extraordinaria.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias. Pues una vez agotados los puntos del orden del día, se clausura la presente sesión, siendo las 12:10 horas del día 11 de diciembre de 2015, declarándose válidos los Acuerdos aquí adoptados. Muchas gracias.

ASÍ LA APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 18, ORDINARIA DE FECHA DE 28 DE DICIEMBRE DEL 2015, LIC. JESÚS EDUARDO HÉRNANDEZ ANGUIANO, LIC. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, LIC. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y LIC. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HÉRNANDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----